



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.245 - 238/25
Paraná, lunes 29 de diciembre de 2025
Edición de 61 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN	3
DTO-2025-3426-E-GER-GOB	
ADSCRIPCIÓN DE ACOSTA, ALEJANDRO G.	3
DTO-2025-3427-E-GER-GOB	
RECHAZO SOLICITUD DE LICENCIA DE SOLARO SLVESTRE, FRANCO J.	3
DTO-2025-3428-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE GASTO	4
DTO-2025-3429-E-GER-GOB	
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	4
DTO-2025-3430-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR EDICO S.R.L.....	5
DTO-2025-3431-E-GER-GOB	
PENSIÓN 4035	6
DTO-2025-3432-E-GER-GOB	
ADSCRIPCIÓN DE GALEASSI, YOHANA G.	6
DTO-2025-3433-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR COLACELLO, HÉCTOR R.	7
DTO-2025-3434-E-GER-GOB	
INICIO SUMARIO A GATICA, IVÁN A.....	10
DTO-2025-3435-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR PETERSON ORLANDO JOSÉ MARÍA.....	11
DTO-2025-3436-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO	14
DTO-2025-3437-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CAMPOS, CARLOS A.....	14
DTO-2025-3438-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ERNESTO RICARDO HORNUS S.A.	16
DTO-2025-3439-E-GER-GOB	
BAJA DE SERVICIO PENITENCIARIO A FRANCISCONI NELSON M.	19
DTO-2025-3440-E-GER-GOB	

RECONOCIMIENTO DE GASTO	19
DTO-2025-3441-E-GER-GOB	
TRANSFERENCIA DE BIEN A COMUNA GUALEGUAYCITO	20
DTO-2025-3442-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR AVELLANEDA, LUIS MA.	20
DTO-2025-3443-E-GER-GOB	
APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A CLÍNICA DE NEUFROLOGÍA, UROLOGÍA Y ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES S.A.	24
DTO-2025-3444-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE GASTO	24
DTO-2025-3445-E-GER-GOB	
AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA.....	25
DTO-2025-3446-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LÓPEZ, DIEGO F.	25
DTO-2025-3447-E-GER-GOB	
INICIO SUMARIO A GODOY, FRANCISCO G.	27
DTO-2025-3448-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BIDNER CONSTRUCTORA S.R.L.....	28
DTO-2025-3449-E-GER-GOB	
AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA.....	29
DTO-2025-3450-E-GER-GOB	
TRANSFERENCIA DE INMUEBLE	29

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DTO-2025-3426-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE ACOSTA, ALEJANDRO G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 26 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptese la adscripción del Sr. Alejandro Guillermo Acosta, D.N.I N° 24.077.817, Legajo N° 7.877 personal de la Planta Permanente de la Municipalidad de Paraná, dispuesto mediante Decreto N° 1.337/24 MP, a partir del 01 de Septiembre de 2025 por el termino de doce (12) meses para cumplir funciones en la ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIAS Y SERVICIOS dependiente del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, conforme a los expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- La DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIAS Y SERVICIOS dependiente del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS informará mensualmente al área de RECURSOS HUMANOS de la MUNICIPALIDAD de la CIUDAD de PARANÁ, las novedades de asistencia y puntualidad del Agente referido.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, pásese las actuaciones para su notificación, a la MUNICIPALIDAD DE PARANÁ, remítase copia a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente del MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO. Cumplido pasen a la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIAS Y SERVICIOS dependiente del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ROGELIO FRIGERIO**Abel Rubén Darío Schneider**

DTO-2025-3427-E-GER-GOB

RECHAZO SOLICITUD DE LICENCIA DE SOLARO SLVESTRE, FRANCO J.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 26 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase la solicitud de Licencia Excepcional sin Goce de Haberes por el término de SEIS (06) meses, requerida por el Cabo de la Policía de la Provincia, Señor Franco Julián SOLARO SILVESTRI, L.P. N° 33.338, M.I. N° 40.805.547, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia**

DTO-2025-3428-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 26 de noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto a favor de la Firma "SUPERMOD SAS" CUIT N° 30-71716674-0 por la provisión extracontractual del servicio de alquiler de SIETE (7) aulas móviles: DOS (2) para la Escuela Secundaria N° 11 "Roberto Aizenberg" CUE N° 3003239, CUATRO (4) para la EEAT N° 2 "Florencio Molina Campos" CUE N° 3001899 y UNA (1) para la Escuela Secundaria N° 9 "José Gervasio Artigas" CUE N° 3002619, todos establecimientos del Departamento Federal, conforme Facturas "B" N° 00001-00000134, "B" N° 00001-00000135, "B" N° 00001-00000145, "B" N° 00001-00000150, "B" N° 00001-00000156 y "B" N° 00001-00000132 cada una por el importe de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 385.000,00) de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Autorícese a la Dirección General de Administración del Consejo General de Educación a que, por intermedio de las áreas de competencia, proceda a hacer efectivo el pago conforme Facturas "B" N° 00001-00000134, "B" N° 00001-00000135, "B" N° 00001-00000145, "B" N° 00001-00000150, "B" N° 00001-00000156 y "B" N° 00001-00000132 por el importe total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$ 2.310.000,010) debiendo la firma facturante presentar constancia de libre deuda conforme Resolución N° 306/20 ATER, en virtud a lo dispuesto en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 201 - Carácter 2 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0201 - Programa 17 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 9 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 99 - Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2025-3429-E-GER-GOB

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 26 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Otórgase el Subsidio por Fallecimiento - equivalente a tres (3) meses de sueldo - que percibiera la extinta Blanca Nélide SAMPIETRO, DNI. N° 10.911.990, Personal Agente Sanitario - Categoría 08 -Carrera Agente Sanitario -Escalafón General en el Hospital "FELIPE HERAS" de CONCORDIA, hasta el momento de su deceso ocurrido el día 06/06/25, a favor de su hija: Sra. Nélide Belén OLIVERI, DNI. N° 34.681.133, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 0 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar el Subsidio por Fallecimiento, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-3430-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR EDICO S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el representante legal de la Firma EDICO S.R.L. contra la Resolución de Directorio N° 4149 de fecha 11 de octubre de 2023 del INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución impugnada dispuso desestimar el reclamo formulado por la empresa en cuanto al reconocimiento y pago de los intereses por mora en el pago de redeterminaciones de precio para las obras de viviendas a los meses de Abril de 2020, Julio de 2020, Septiembre de 2020, Noviembre de 2020, Enero de 2021 y Febrero de 2021 en la obra YESO OESTE 9 VIVIENDAS L.P. N° 20/16; y

Que obra a fs. 182 la constancia de recepción en fecha 12/10/2023 de la copia del acto administrativo impugnado por parte de la empresa EDICO SRL, por lo que teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto el 23/10/2023 conforme la fs. 191, la presentación recursiva se considera promovida en tiempo y forma, de acuerdo al Artículo 62º de la Ley N° 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que mediante el recurso en análisis, la quejosa consideró que las renunciaciones que efectuó a favor de IAPV, mediante la suscripción de diversas actas de "Manifestación de Renuncia a reclamos por parte de la empresa contratista", en el marco del procedimiento para ampliación de plazos de obra, readecuación de curva de inversión y redeterminación de precios, no incluyen o alcanzan a los reclamos que ésta pudiera formular en virtud de intereses moratorios que se generan por pago tardío de certificados de obra de cualquier naturaleza. Alega que jurídicamente no corresponde extender, ampliar o dilatar los alcances de dichas renunciaciones a estos conceptos, exigiendo en consecuencia, el pago inmediato derivado de los intereses adeudados atento la tardanza administrativa en la cancelación de los certificados de obra referenciados; y

Que a fs. 263 obra intervención de la Dirección de Asuntos Legales de IAPV donde informa que conforme las constancias de autos, cabe señalar que EDICO S.R.L. interpuso un reclamo administrativo solicitando la liquidación y pago de intereses moratorios en fecha 17 de enero de 2022 dándose inicio al procedimiento administrativo en trámite bajo estos actuados, por consiguiente desde el 18 de enero de 2022 comenzó a correr el nuevo plazo de dos (2) años, el cual fue cumplido el 18 de enero de 2024, fecha en la cual habría operado la prescripción liberatoria de este Instituto; y

Que a fs. 265 toma intervención la Fiscalía de Estado emitiendo Dictamen N° 142/25 el cual, manifiesta que el reclamo administrativo impetrado por la empresa el 17/01/2022, con efecto interruptivo por única vez, implicó que al día siguiente de su presentación se reiniciara el cómputo del plazo de prescripción – art. 2544 C.C.C.N. - aplicable, el cual es de 2 años. Tal plazo se consumó el día 18/01/2024, fecha a partir de la cual la acción para reclamar el crédito pretendido se encuentra prescripta. Además, entre el día 18/01/2022 y el 18/01/2024 no aconteció ninguna otra causal de suspensión y/o interrupción conforme arts. 2539 a 2549 C.C.C.N.; y

Que esta télesis, oportunamente expuesta y actualmente sostenida por Fiscalía de Estado en múltiples casos análogos, tanto en sede administrativa como judicial, ha obtenido acogida favorable en nuestra máxima jurisprudencia vernácula (autos "LUIS LOSI (5) c/ DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD Y ESTADO PROVINCIAL s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO s/ RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY"- Causa N° 4237 Año 2023, doctrina legal emanada del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos); y

Que por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado de la Provincia, sugiere se rechace el recurso deducido por la firma EDICO S.R.L. contra la Resolución de Directorio N° 4149/23 IAPV, atento haber operado la prescripción liberatoria que torna inexigible la prestación solicitada; y

Que concordando con lo opinado por Fiscalía de Estado corresponde no hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la firma EDICO S.R.L. contra la Resolución de Directorio N° 4149/23 IAPV; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los artículos 60° a 67° de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la firma EDICO S.R.L. contra la Resolución de Directorio N° 4149 de fecha 11 de octubre de 2023 del INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA, atento a los considerandos que anteceden.-

ARTÍCULO 2°.- Remítanse las actuaciones al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda para que efectúe la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente texto legal a la recurrente al domicilio legal constituido.-

ARTÍCULO 3°.- El Presente Decreto, será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-3431-E-GER-GOB

PENSIÓN 4035

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 26 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acuérdate a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1°.-, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 3630/24 M.D.H; a la persona que a continuación se detalla:

APELLIDO Y NOMBRE: LESCANO GRISELDA INES - D.N.I: 21.427.739 - R.U.:361 - SUC.:130

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores y, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2025-3432-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE GALEASSI, YOHANA G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 26 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: Adscribase a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, a la Srta. Yohana Gimena GALEASSI, D.N.I N° 31.919.881, agente de Planta Permanente Categoría 7, Administrativo Ejecución del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA

Y SERVICIOS, a partir del 30 de octubre de 2025 y por el término de doce (12) meses, conforme los motivos expresados en los Considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º: Dispóngase que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, informará mensualmente al DEPARTAMENTO PERSONAL del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, las novedades de asistencia y puntualidad de la Agente referida.-

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, publíquese, archívese y pásese las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente del MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO. Cumplido remítase copia a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE de este MPIYS y al DEPARTAMENTO DE PERSONAL del MPIYS, para notificación fehaciente de la agente.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-3433-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR COLACELLO, HÉCTOR R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Héctor Ricardo COLACELLO, DNI N° 13.043.986, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 3690/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 09 de junio de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 13 de junio de 2025, según consta a fojas 110, y el mencionado Recurso fue articulado el 26 de junio de 2025, conforme cargo obrante al pie de fojas 119, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 3690/25 CJPÉR, obrante a fojas 108 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió rechazar el reclamo de reajuste de haberes jubilatorios por incorporación de la bonificación o gratificación especial establecida por Resolución N° 1240/10 IAPSER efectuado por el Señor Héctor Ricardo COLACELLO; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor COLACELLO interpuso, a fojas 113/119, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual manifestó que el mismo debe revocarse, por cuanto presenta una deficiente y errónea motivación que lo descalifica como acto válido y legítimo. Adujo que la resolución hoy recurrida viola el principio de proporcionalidad enunciado en el artículo 14º bis de la Constitución Nacional y en el artículo 41º de la Constitución Provincial, en consonancia con lo establecido por el artículo 71º de la Ley N° 8732. En tal sentido, afirmó que el Organismo previsional ha forzado la interpretación del artículo 5º de la Resolución N° 1240/10 IAPSER, en cuanto "...la bonificación o gratificación acordada en el artículo 1º de la presente resolución, se hará efectiva siempre que el Balance cerrado al 30 de junio de cada año, tenga resultado favorable" y lo conceptuado en el artículo 22º de la Ley N° 8732, de lo cual -a su entender-, de manera incongruente, concluyó en la falta de dos requisitos para considerar la gratificación como integrante de la remuneración sujeta a aportes: la "habitualidad" y la "regularidad"; y

Que, el recurrente expuso que el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (IAPSER) no ha tenido balance desfavorable, garantizando con ello la percepción regular y habitual del adicional, por lo que debe considerarse al mismo en los términos del artículo 22º de la Ley N° 8732. Asimismo, sostuvo que la habitualidad no se pierde por la existencia de una condición si ésta se cumple de manera continua, como en su caso. Finalmente, solicitó se haga lugar al Recurso interpuesto, en el entendimiento de que el Ente previsional no puede sustraerse de la obligación legal de conceder el reajuste, por cuanto la Resolución N° 1240/10 IAPSER prescribe una bonificación, equivalente al importe del Sueldo Anual Complementario del segundo semestre de cada año, y que la misma se encuentra sujeta a aportes previsionales, lo que determina que deba ser trasladada a sus haberes previsionales, por aplicación de los principios de movilidad y proporcionalidad; y

Que, a fojas 127/128, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, recordó que la bonificación especial creada por Resolución N° 1240/10 IAPSER, refiere a un emolumento para activos que se abona al personal de dicha entidad una vez al año y calculado sobre el Sueldo Anual Complementario -segundo semestre- del año en que se devenga, teniendo la particularidad de que su pago queda de alguna manera supeditado a los compromisos de la Empresa (artículo 2°) y tiene lugar “siempre que el balance cerrado al 30 de junio de cada año tenga resultado favorable” (artículo 5°). Por lo tanto, para su efectivo reconocimiento, resulta necesario que el saldo del balance sea positivo - extremo que resulta, a futuro, incierto-careciendo, de este modo del carácter remunerativo, atento a la particular composición del adicional que no ha sido configurado como una ventaja patrimonial efectiva y consolidada en el patrimonio de los agentes en actividad; y

Que, la percepción del adicional en cuestión depende de un extremo que resulta ajeno a la voluntad del afiliado al sistema previsional, el cual claramente se encuentra enlazado a imponderables del mercado, circunstancia que, a juicio de la mencionada área jurídica, impide su traslado a pasividad (Farías, Miguel Ángel c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo, sentencia de fecha 09 de octubre de 2012); y

Que, la naturaleza sustitutiva del haber de pasividad y el de actividad debe preservar esa proporcionalidad de modo razonable, de acuerdo al principio constitucional consagrado en el artículo 28° de la Constitución Nacional; y

Que, tal como lo tiene dicho el Organismo previsional en numerosos dictámenes, el reconocimiento al personal en pasividad de los adicionales se encuentra restringido por la manera en que se liquidan tales asignaciones o suplementos al personal en actividad y una decisión que excediera tal límite traería aparejada la ruptura de la regla de proporcionalidad establecida en la Constitución Provincial; y

Que, virtud de todo lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia culminó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, a fojas 132/135 y vuelta, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, puso de manifiesto que el adicional o bonificación especial instituida por Resolución N° 1240/10 IAPSER, es un estímulo o incentivo para el personal (conforme los considerandos de la citada Resolución), otorgado de forma anual (artículo 2°), que se encuentra sujeto a un aspecto condicional, esto es, al resultado favorable de la empresa cerrado al 30 de junio de cada año (artículo 5°), por lo que se trata de una prestación complementaria o liberatoria; y

Que, respecto a su traslación a los haberes de pasividad, tal el reclamo efectuado oportunamente por el actor, estimó pertinente recordar que el artículo 22° de la Ley N° 8732 establece los lineamientos de remuneración a los fines del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, fijando los rubros incluidos, al expresar que: “Deberá considerarse comprendido en el concepto de remuneración a los fines de esta ley, los ingresos que percibiera el afiliado en dinero o en especies (casa habitación, etc.) susceptibles de apreciación pecunaria en retribución o compensación con motivo de su actividad personal en concepto de sueldos, sueldo anual complementario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que revistan el carácter de regulares habituales, y toda otra retribución cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibida en concepto de prestación de servicios...”; y

Que, por exclusión, el artículo 23° dispone que no se considerarán integrantes del concepto de remuneración: “...las asignaciones familiares, las horas extras, las sumas que se perciban como consecuencia de la extinción de la relación laboral o de empleo por los conceptos que fije la reglamentación, las indemnizaciones abonadas por pérdidas anatómicas funcionales o incapacidades permanentes, totales o parciales derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales las asignaciones impuestas al becado y los viáticos y gastos de representación como asimismo, los viáticos que se abonen por servicios o comisiones fuera del lugar de la prestación de servicio, sin rendición de cuentas en concepto de reintegro de gastos (alojamiento, alimentación y movilidad) cuando correspondan a regímenes generales de viáticos”; y

Que, en el caso concreto, la bonificación o gratificación especial creada por la Resolución N° 1240/10 IAPSER, podría ser encuadrada en los términos del artículo 22° de la Ley N° 8732 si se cumplimenta con dos características expresamente referidas por la norma, esto es, que la misma sea de carácter regular y habitual. En tal entendimiento, el primer examen que debe realizarse a los fines de determinar si corresponde el traslado a los

haberes previsionales, es si la “gratificación” adquirió o no el carácter de habitual y regular, ya que la ley en este aspecto es expresa en torno a tales características; y

Que, así, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social expresó que resulta pacíficamente aceptado que la habitualidad implica la persistencia de rubros remuneratorios en la retribución, es decir, la reiteración de pagos por determinados conceptos, puesto que habitual significa, aquello que se produce con continuidad, que se repite o reitera. Lo normal y/o regular es aquello que ordinariamente ocurre y en materia remuneratoria es un término que puede ser conceptualizado en virtud de lo opuesto: lo anormal, que sería un ingreso desde todo punto de vista excepcional y que no responde a la forma como se ha desarrollado el contrato. En ese marco, la habitualidad y normalidad en modo alguno responde a la noción de una remuneración sin variaciones, pues lo que fundamentalmente interesa para la definición legal es la persistencia de conceptos remuneratorios en la retribución mensualmente considerada, y no su monto (con cita a “A., N.B. c/ A S.A. s/cobro de haberes en indemnización de Ley”, 24 de febrero de 2011, CCCLyM, Chubut, Sala B); y

Que, en el caso concreto, se está ante un rubro salarial de carácter condicional, ya que el artículo 5° de la Resolución N° 1240/10 IAPSER, establece que la bonificación o gratificación sólo se hace efectiva siempre que el balance cerrado al 30 de junio de cada año tenga resultado favorable; y

Que, la obligación condicional, como se encuentra pacíficamente aceptado, alude a aquella cláusula en virtud de la cual la adquisición o pérdida de un derecho se subordinan a un acontecimiento futuro e incierto, por lo que, de tal manera, y a los fines estrictamente previsionales, la condición de “regularidad” en el rubro reclamado no se encontraría plenamente cumplida; y

Que, asimismo, la mencionada área jurídica trajo a colación lo dispuesto en el artículo 63° de la Ley 8732, que reza: “El haber de la jubilación ordinaria, o por incapacidad será equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) del promedio de la remuneración mensual percibida por el afiliado durante los últimos cinco (5) años inmediato anteriores al momento de la cesación en el servicio (...) el período de cinco años se incrementará en igual número al de años que se cumplan a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta llegar a diez (10)”; y

Que, la norma refiere, de forma taxativa, que el promedio a tener en cuenta es sobre la remuneración mensual percibida. De dicha premisa, surge que “no solo los suplementos adicionales que revistan el carácter de regulares y habituales” (conforme artículo 22°), como el “carácter remunerativo” deben ser considerados para la integración de los haberes previsionales, sino que también debe superarse el tamiz o filtro que impone el artículo 63°, esto es, que el mismo debe ser “mensual”; y

Que, la Ley N° 8732 establece que la remuneración considerada para la determinación del haber previsional es aquella con las características de “mensual percibida”. De tal manera, el propósito del legislador fue dejar de lado todas aquellas remuneraciones que percibiera el trabajador que no sean de percepción mensual, tal el caso del rubro que hoy se reclama; y

Que, en el caso concreto, respecto al carácter mensual exigido, surge sin hesitación que la bonificación o gratificación especial creada por la Resolución N° 1240/10 IAPSER tiene la característica de ser anual, es decir, resulta percibido por el trabajador activo antes del 31 de diciembre de cada año, siempre que se dé la condición establecida en su artículo 2°; y

Que, en virtud de lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor COLACELLO; y

Que, a fojas 146 y vuelta, mediante Dictamen N° 1057/25, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien estimó válido adherir en su totalidad a los antecedentes y argumentos vertidos por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a fojas 127/128, y por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fojas 132/135 y vuelta, compartiendo a su vez, la conclusión a la que arriban en el sentido de sugerir el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor COLACELLO; ello así, puesto que la aplicación en este caso del principio de celeridad en nuestro Derecho al procedimiento administrativo, se traduce también, en la necesidad de evitar innecesarias dilataciones del trámite, así como incurrir en la repetición de argumentaciones vertidas por las áreas legales preopinantes las cuales ratificó íntegramente; y

Que, a mayor abundamiento, el mencionado Organismo de Contralor advirtió haber emitido opinión sobre la temática de fondo planteada por el recurrente, mediante Dictamen N° 0093/25 FE de fecha 12 de marzo de 2025,

que precisamente dio sustento al DTO-2025-939-E-GER-GOB, referido al oportuno reclamo del Señor Raúl Antonio BITTOR; y

Que, en atención a lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor COLACELLO; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Héctor Ricardo COLACELLO, DNI N° 13.043.986, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Urquiza N° 1736 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en agumelini@hotmail.com, contra la Resolución N° 3690/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 09 de junio de 2025 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-3434-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A GATICA, IVÁN A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 26 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, al agente Iván Andrés GATICA, M.I. N° 32.485.957, Legajo N° 261.216, categoría 8, Personal de Servicios Suplente, con Reconocimiento de Estabilidad, de la Dirección de Comedores, quien registra más de diez (10) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, conforme el siguiente detalle: faltas sin aviso los días 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 del mes de Junio; 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24 y 25 del mes de Julio del año 2023, y faltas con aviso los días 13 y 14 del mes de Mayo del año 2024, totalizando treinta y cuatro (34) faltas injustificadas, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos, conforme la Ley N° 9755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento Aprobado por Decreto N° 2/70 SGG y sus modificatorios, conforme Decretos N° 2840/07 GOB y N° 2012/09 GOB.-

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, en concepto de haberes percibidos indebidamente por el Sr. Iván Andrés GATICA, M.I. N° 32.485.957, Legajo N° 261.216, en el período mencionado en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese el recupero de la suma total de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 08/100 Cts. (\$ 567.580,08.-), de acuerdo a la liquidación efectuada en carácter de haberes indebidamente, percibidos por el Sr. Iván Andrés GATICA, M.I. N° 32.485.957, Legajo N° 261.216, mediante intimación fehaciente al último domicilio denunciado por la misma ante la Administración Pública Provincial.-

ARTÍCULO 5º.- Déjase establecido que vencido el plazo sin que el Sr. GATICA, se haya presentado, se deberán remitir las actuaciones a la Fiscalía de Estado a fin de que se proceda al inicio de actuaciones judiciales que correspondan.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente notifíquese al agente por el Departamento Despacho y Personal de la Dirección de Comedores, del Ministerio de Desarrollo Humano, y pasen las presentes a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2025-3435-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR PETERSON ORLANDO JOSÉ MARÍA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 26 de Noviembre de 2025

VISTO:

El Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 2846 MPlyS de fecha 09 de octubre de 2.024, interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma PETERSON ORLANDO JOSÉ MARÍA, contratista de la obra: "Construcción Nueva U.T.I. y Nuevos Dormitorios Médicos de Guardia Hospital "J. J. de Urquiza" - Concepción del Uruguay - Departamento Uruguay"; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se dispuso facultar a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a emitir el pago a dicha firma de la suma dispuesta en concepto de intereses moratorios por el pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 13 y N° 14 y sus Readecuaciones Provisorias, N° 12 al N° 14 (11° Readecuación Provisoria), N° 13 y N° 14 (12° Readecuación Provisoria), por \$ 1.010.193,72, correspondientes a la obra referenciada, conforme la liquidación aprobada por Resolución N° 072/24 DGAYC; y

Que en cuanto al aspecto formal, obra a fojas 36 la constancia de la notificación del acto impugnado efectuada a la recurrente el 18 de octubre de 2.024, por lo que habiéndose planteado el recurso ante el Señor Gobernador el día 24 de octubre de 2.024, como surge del cargo de fojas 09 vuelta, la presentación recursiva se considera articulada en tiempo y forma, de acuerdo al artículo 57° de la Ley N° 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que en cuanto al aspecto sustancial, la recurrente estructuró sus agravios en dos capítulos, en el primero de ellos, referido a la base de cálculo de los intereses reconocidos, expresa que para el cálculo de intereses correspondía tomar el importe neto expresado en los certificados, contrariamente a lo efectuado por la administración que detrajo las sumas retenidas por tributos. En el segundo capítulo, el agravio se dirigió a cuestionar el acto administrativo por cuanto si bien reconoció el pago de intereses moratorios por abonarse fuera de término de dichos certificados, en cambio, omitió expedirse respecto del pago de los accesorios devengados hasta la fecha de la efectiva cancelación de esos intereses; y

Que al considerar que desde el vencimiento de pago de cada certificado hasta su cancelación por el comitente se devengó interés por mora, y al quedar impago tal importe de intereses devengados por cada certificado de obra, éstos devengan desde tal nueva fecha intereses por mora a la misma tasa y hasta su efectiva cancelación; y

Que invocó normativa y jurisprudencia en respaldo de sus agravios, acompañó prueba documental y solicitó se haga lugar a su recurso y se reconozca el pago de los intereses devengados, según lo expresado precedentemente; y

Que a fojas 43/45 intervino el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y a fojas 50/51 vuelta dictaminó la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y se sugirió, en ambos casos, hacer lugar parcialmente al recurso; y

Que respecto a la cuestión traída a estudio, Fiscalía de Estado, en su dictamen N° 0933/25 FE, expresó que en relación al primer agravio, respecto a la base de cálculo que ha tomado la administración para efectuar la

liquidación de intereses moratorios, resulta de aplicación el Dictamen N° 0059/25 FE en el cual señala que, no corresponde que el “capital” de cada certificado de obra a computar como base de cálculo de los intereses moratorios, se integre con el importe de las retenciones impositivas y previsionales que la Administración debe practicar al pagar al contratista el valor del certificado (importe neto); y

Que el interés moratorio previsto en la normativa sustancial y como derivación en la Ley de Obras Públicas y Decretos Reglamentarios, repara precisamente el daño que produce la falta de recepción en tiempo y forma de las sumas de dinero que el acreedor puede válidamente percibir; y

Que cabe recordar que el interés es, por definición, accesorio del capital, y por dicho motivo el actor nunca podrá válidamente pretender el cobro de un interés como accesorio de un capital que nunca percibió; y

Que en ese sentido la contratista no puede desconocer que el Estado Provincial actúa legalmente como agente de retención de tributos del orden Provincial y Nacional. La contratista tampoco podría requerir a la Provincia el pago del importe bruto sin retenciones impositivas; y

Que las retenciones son practicadas por la Administración Provincial, y es a partir de dicho momento en que el propio Estado Provincial asume una obligación de hacer la integración correspondiente de las sumas de dinero retenidas. La demora en su integración correspondiente es responsabilidad exclusiva del agente de retención, no de la contratista; y

Que así lo tiene definido, en el orden provincial, el artículo 19° del Código Fiscal que expresamente dispone: “Son responsables directos en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas que por designación de la Ley o de la Administradora deban efectuar la retención o percepción de los tributos correspondientes a actos u operaciones en los que intervengan en razón de sus funciones públicas o de su actividad, oficio o profesión. Efectuada la retención o percepción el agente es el único responsable por el importe retenido o percibido. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente”; y

Que, si la base de cálculo de los intereses moratorios por pago tardío de certificados de obra incluyeran en tal caso el importe de las retenciones, se generaría un enriquecimiento sin causa para la empresa contratista, ya que percibiría intereses sobre un concepto que no tiene derecho a percibir (porque la comitente debe retener y pagar al fisco) y que tampoco le ha generado una deuda de intereses con el fisco porque las respectivas obligaciones tributarias fueron canceladas e integradas en término por el agente de retención; y

Que en el caso del contrato de obra pública, las prestaciones bilaterales o recíprocas son claras desde el inicio de la relación contractual. El contratista efectúa la obra en los términos y condiciones determinados en los pliegos y documentación contractual y, la comitente, ergo el Estado, debe pagarla dando cumplimiento a los principios que lo rigen (identidad, integridad, puntualidad y localización), por consiguiente “paga” cumpliendo exactamente el objeto de la prestación a su cargo, cual es, en el supuesto concreto: 1) entregar las retenciones impositivas y de la seguridad social que debe efectuar sobre el monto total de cada certificado emitido atento su carácter de agente de retención; y 2) abonar el saldo restante (dinero, obligación dineraria) en la modalidad pactada (transferencia, depósito, efectivo, etc). Sólo sobre dicho concepto (obligación dineraria a favor del contratista) se podrían generar intereses moratorios para el supuesto de que dicho monto sea abonado fuera del término previsto contractualmente. El interés moratorio se erige entonces como la “indemnización” mensurable en el plazo de privación que sufre el acreedor de las sumas de dinero que legalmente espera (y puede) percibir y no más allá de eso; y

Que por lo expuesto, el cuestionamiento de la base de cálculo corresponde ser desestimado; y

Que respecto al segundo agravio, Fiscalía de Estado cita el dictamen N° 0315/23 FE entre otros, donde se ha expresado que “...si la Administración liquida los intereses moratorios devengados hasta una determinada fecha y luego vuelve a demorar el pago de esos intereses, se siguen devengando más intereses sobre los saldos adeudados que habrán de trasuntar, claro está, nuevos reclamos o recursos administrativos, potencialmente convertibles luego en demandas judiciales. Ergo, el pago de la Administración solo será íntegro (y en consecuencia, cancelatorio de la acreencia total) si éste incluye todos los intereses que se devenguen hasta la fecha de pago efectivo total. En síntesis, deben calcularse los intereses moratorios sobre los saldos adeudados también, aplicando la tasa legal precitada, hasta la fecha del efectivo pago de éstos, debiendo la comitente, como dijimos, efectuar un desembolso íntegro para poder liberarse y cancelar correctamente su obligación jurídica. Para que ello resulte posible, no debería entonces practicarse la liquidación de los intereses moratorios antes de

dictarse el acto administrativo de reconocimiento, sino después, ya que sino este acto siempre queda desfasado temporalmente respecto del pago de la suma reconocida, provocando que se devenguen más intereses entre la fecha de corte de la liquidación y la del pago de la suma liquidada, dando lugar a un circuito interminable...correspondiendo disponer que luego de la notificación del decreto que haga lugar a este recurso, se practique por el área técnica de incumbencia de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación"; y

Que en coincidencia con lo expuesto precedentemente, Fiscalía de Estado aconseja hacer lugar parcialmente al recurso de revocatoria, disponiendo en consecuencia que a través de las áreas competentes se practique nueva liquidación de los intereses, y facultando al titular de la cartera ministerial a su cancelación; y

Que ha de tenerse presente que en el momento oportuno de actualizarse los intereses reclamados, deberán detraerse las sumas percibidas como consecuencia de lo dispuesto por Decreto N° 2846/24 MPlyS, y sobre su saldo, actualizar los accesorios; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y Fiscalía de Estado; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión dentro de las disposiciones establecidas en los Artículos 55° a 57° de la Ley N° 7.060 que rige el Procedimiento para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria, efectuado por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma PETERSON ORLANDO JOSÉ MARÍA, con domicilio legal constituido en Calle Córdoba N° 538 Piso 5 "A" de la Ciudad de Paraná, contra el Decreto N° 2846 MPlyS de fecha 09 de octubre de 2.024, correspondiente a la obra: "Construcción Nueva U.T.I. y Nuevos Dormitorios Médicos de Guardia Hospital "J. J. de Urquiza" - Concepción del Uruguay - Departamento Uruguay", respecto a la actualización del cálculo de intereses oportunamente aprobados por dicho Decreto, conforme los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto y recházase la impugnación de la base de cálculo de intereses.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que una vez notificado fehacientemente el presente Decreto a la recurrente, el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones proceda a practicar una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación a la firma PETERSON ORLANDO JOSÉ MARÍA en un plazo que no exceda a los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación.-

ARTÍCULO 3°.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a aprobar la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y posterior pago de los Intereses.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-3436-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese a partir del 1º de noviembre de 2024 el pago del Beneficio de Compensación por Residencia al Director General de Museos y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Sr. Carlos Humberto IRIARTE, DNI N° 17.329.614, designado por Decreto N° 3006/24 MGT, de fecha 16 de octubre de 2024, hasta tanto permanezca cumpliendo las funciones encomendadas mediante el citado acto administrativo u opere el vencimiento o interrupción del contrato de locación de inmueble, lo que suceda primero, de conformidad a los considerandos precedentes .-

ARTÍCULO 2º.- Imputase el gasto a Dirección de Administración 903 – Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 04 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 48 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente. -

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo a liquidar y hacer efectivo el pago al Sr. Carlos Humberto IRIARTE, por el importe del respectivo canon locativo acordado según el contrato de locación de inmueble hasta el monto mensual establecido de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto N° 770/00 SGG, modificado por el artículo 1º del Decreto N° 364/24 MHF, para el período a contar desde el mes de noviembre de 2024 en adelante, y/o la norma que en el futuro lo modifique o sustituya, contra presentación de la documentación que acredite el pago al locador.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2025-3437-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CAMPOS, CARLOS A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Noviembre de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por Carlos Alberto CAMPOS, DNI N° 12.499.756 contra la Resolución de Directorio N° 1602/16 INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Directorio N° 1602/16 dispuso rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 554/16 Dir. IAPV por la cual y en consecuencia el IAPV confirmo que la unidad habitacional en conflicto debe ser re-adjudicada, no teniendo el Señor CAMPOS ningún derecho adquirido derivado de la renuncia y posterior cesión efectuada por los adjudicatarios originales; y

Que el Recurso de apelación jerárquica fue interpuesto dentro del plazo establecido por el art. 62º de la Ley 7060, ya que la resolución recurrida se notifico personalmente al recurrente en fecha 05/08/16 conforme se desprende de la rúbrica puesta a fs. 377 y el recurso en examen fue presentado el día 11/08/16 - conforme surge de cargo obrante a fs. 382-; en consecuencia, corresponde tenerlo por interpuesto en legal tiempo y forma; y

Que mediante solicitud obrante a fs. 317/318 el Señor Carlos Alberto CAMPOS reitera la petición para que el IAPV instrumente y/o apruebe la cesión de derechos (privada), respecto de la vivienda social identificada como departamento 3, ubicado en el Barrio VICOER XII, Manzana B, Consorcio III PA, 1er piso, numero de Plano 146819 partida Provincial N° 210066; y

Que el recurrente adujo que, por registro notarial N° 167, en fecha 14 de junio de 2013 ante Escribanía Pública Elsa O.C. de FALICOFF, se celebró un convenio de cesión de derechos entre los adjudicatarios del inmueble - Sres. Cristina Mabel LESCANO y Darío Alberto VILLAREAL - y varios cedentes posteriores, reconociéndose como legítimo y único cesionario al Sr. Carlos Alberto CAMPOS. Asimismo sostuvo que dicho convenio fue aceptado por el Área Legal de la Regional Oeste del IAPV. Finalmente alego que oportunamente presento toda la documentación requerida por el IAPV y en fecha 11/12/2015 pago canon para que se realice la cesión de derechos a su nombre; que efectuó un reconocimiento de deuda y suscribió un convenio refinanciando el pago de la misma con el IAPV; y

Que en el ínterin se dictó la Resolución N° 554/16 DIR. IAPV que obra agregada a fs. 326/330 y cuya parte resolutive dispuso, en lo que aquí interesa 1) aceptar la renuncia presentada por los Señores Cristina Mabel LESCANO DNI N° 23.279.599 y Darío Alberto VILLAREAL DNI N° 20.882.616 y tener por resuelto el contrato de compraventa suscripto ente estos y VICOER, 2) dejar sin efecto la venta del inmueble dispuesta por Resolución N° 2458/97 IAPV; 3) tener por resuelto el contrato de compra venta oportunamente suscripto entre los nombrados y VICOER y 4) Vender y escriturar la unidad vacante al Sr. Carlos Alberto CAMPOS de conformidad con los datos consignados en el anexo de venta adjunto; y

Que contra la citada resolución 1602/16 Dir. IAPV (que a su vez es confirmatoria de la Resolución N° 554/16 Dir. IAPV) el Señor Carlos Alberto CAMPOS interpone el Recurso de Apelación Jerárquica. Básicamente alega que 1) en fecha 14/06/2013 se instrumentó una cesión de derechos entre los adjudicatarios originales, por la parte cedente y él, como cesionario, sobre los derechos de propiedad del inmueble que nos ocupa; 2) Luego de haber cumplimentado todos los recaudos exigidos por el IAPV habita aceptado dicha cesión privada mediante actos como: la suscripción de convenio de pago de deuda N° 055-00171 del 15/04/2015, la expedición del canon por cesión de derechos abonadas en diciembre de 2015 y los sucesivos descuentos efectuados en el recibo de haberes jubilatorios desde julio de 2015 a enero de 2016 y que, por estos actos, se habría generado en él una expectativa legítima en la aprobación de la cesión de derechos; 3) Que arbitrariamente el IAPV, violando la doctrina de los actos propios decidió dar de baja a la encaminada cesión de derechos a pesar que así lo aconseja la Asesoría legal de la Regional Oeste de IAPV - y Dispuso re adjudicación en venta del inmueble; 4) Que ilegítimamente se dispuso que el convenio privado de cesión de derechos sería extemporáneo (posterior a la renuncia efectuada por los adjudicatarios); 5) Serian ilegítimas la Resolución N° 554/16 IAPV y su confirmatoria N° 1602/16 IAPV por cuanto la aceptación de la renuncia por el IAPV en fecha 31/03/14 violaría derechos adquiridos, toda vez que la renuncia - como acto extintivo de derechos fue aceptada posteriormente a la celebración del contrato privado de cesión de derechos suscripto en fecha 13/06/13 desconociéndose el art. 946 CCyC que prevé que la renuncia es un acto bilateral y no produce efectos e, incluso, puede ser retractada mientras no ha sido aceptada: en su caso, no se habría perfeccionado la renuncia en el momento de efectuarse la cesión de derechos (junio de 2013) ya que la renuncia recién se perfecciona cuando fue aceptada por el IAPV el 31/03/16; 6) lo que agravia que la resolución impugnada argumente que la gestión de negocios ajenas no fue ratificada, siendo que tal ratificación sería atribuible a la propia resolución de Directorio del IAPV N° 554/16, que no la acepto y la considero extemporánea por otros motivos diferentes a los esgrimidos en la nueva resolución recurrida; 7) finalmente, aduce que la resolución impugnada N° 1602/16 sería vaga e imprecisa desconociendo normas de fondo y forma y omitiendo brindar fundamentos valiosos; y

Que a fs. 404 dictamina el Área legal de IAPV sosteniendo que el recurrente reitera los mismos argumentos que ya fueron objeto de consideración y tratamiento en el dictamen de fs. 374 y que motivaron la desestimación del recurso de revocatoria, a los cuales remite; y

Que Fiscalía de Estado emitió Dictamen N° 313/20 ratificando su dictamen anterior N° 509/18 en el cual se propiciaba el rechazo del recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 1062/16 IAPV y a su vez contra la Resolución N° 554/16 IAPV y devolución del monto abonado a IAPV en concepto de canon por cesión de derechos y convenio de reconocimiento y/o pago de deuda N° 055-00171; y

Que interviene la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia emitiendo Dictamen N° 42/25 expresando que debe acogerse favorablemente el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. CAMPOS, revocando por contrario imperio las Resoluciones N° 554/16 y N° 1602/16, disponiendo aprobación de la cesión de derechos efectuadas a

su favor y la consiguiente adjudicación definitiva de la vivienda, que viene habitando desde hace casi quince (15) años y cuyo importe a cancelado en su totalidad, restando abonar una suma insignificante de \$ 43.89; y

Que asimismo entiende que el presente caso evidencia aristas particulares, que validan distintas soluciones jurídicas igualmente admisibles, pero que resulta conveniente el acogimiento del recurso en resguardo de los intereses del Estado; y

Que la solución propiciada -entre las distintas alternativas legalmente admisibles- es la que mayormente satisface el estándar de Justicia y Buena Fe que debe guiar todo procedimiento y primar en toda decisión que adopte la Administración; y

Que ha intervenido la Dirección de Asuntos Legales de IAPV la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios, la Secretaria Legal y Técnica y Fiscalía de Estado de la Provincia; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los artículos 60º a 67º de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hágase lugar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Carlos Alberto CAMPOS, DNI N° 12.499.756 contra la Resolución N° 1602/16 IAPV y a su vez contra la Resolución N° 554/16 IAPV, y revóquense las mismas en todos sus términos de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébese la Cesión de Derechos efectuada, dispóngase mediante el acto jurídico pertinente, el cambio de Titularidad de la vivienda individualizada como Vivienda N° 3, Mz. B, Cons III, PA 1er. Piso del Grupo Habitacional PARANA VICOER XII 130 VIVIENDAS a favor de CAMPOS Carlos Alberto, DNI N° 12.499.756.-

ARTÍCULO 3º.- Remítanse las actuaciones al INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA para que efectúe la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente decreto al recurrente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto, será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese. Pasar las presentes actuaciones al INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-3438-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ERNESTO RICARDO HORNUS S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Noviembre de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica incoado por la empresa ERNESTO RICARDO HORNUS S.A. a través de su apoderado Dr. KROCHIK Roberto David contra la Resolución de Directorio N° 3496 de fecha 22 de agosto de 2023 del INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Directorio N° 3496/23 IAPV se dispuso desestimar el reclamo formulado por la empresa ERNESTO RICARDO HORNUS S.A. en fecha 20 de mayo de 2021 en cuanto al pedido de reconocimiento y pago de los intereses por mora en el pago de la Redeterminación de precios del mes de Enero de 2020, de la obra "Guauguaychú 38 viviendas" L.P. N° 15/16, aplicada al certificado N° 17 - Obras de Infraestructura y complementarias, ejecutada en el ámbito del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos; y

Que la Resolución impugnada se notificó en fecha 25/08/2023 conforme copia obrante a fs. 147 y el Recurso fue interpuesto en fecha 07/09/2023 ante el Poder Ejecutivo Provincial; y

Que atento a ello, se deduce que la presentación recursiva fue realizada ante la autoridad competente y en legal tiempo y forma, de acuerdo al art. 62º de la Ley 7060, por lo que corresponde su tratamiento; y

Que la recurrente se agravia sosteniendo que la resolución recurrida es arbitraria e ilegítima, manifestando su disconformidad, remarcando que las “renuncias” efectuadas por la Contratista y acordada mediante distintos actos con la Administración, son inconstitucionales por resultar las mismas una “condición” para acceder a sus legítimos derechos de propiedad. Expresa además que el único argumento utilizado para fundamentar la resolución puesta en crisis es la de los “actos propios” y que por tal motivo la misma deviene arbitraria absurda e ilegítima. Todo ello por haberse encontrado viciada la voluntad de la Contratista desde el principio; y

Que a fs. 183/188 vta. obra intervención de la Dirección de Asuntos Legales de IAPV, concluyendo que se debería rechazar el Recurso incoado por el Dr. KROCHIK en representación de la empresa ERNESTO RICARDO HORNUS S.A.; y

Que a fs. 191/192 intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPlyS propiciando el rechazo del recurso; y

Que a fs. 194/196 vta. Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 485 24 expresando que a fs. 147 obra la constancia de notificación personal, en fecha 25/08/2023, a la letrada autorizada a fs. 144 por el apoderado de la empresa recurrente. Asimismo, se verifica a fs. 156 vta. que el recurso de apelación jerárquica se interpuso en fecha 07/09/2023, motivo por el cual debe considerárselo promovido tiempo y forma, de acuerdo al artículo 62° de la Ley N° 7060, correspondiendo seguidamente su tratamiento y abordaje sustancial; y

Que a fin de analizar ordenadamente el recurso en estudio, corresponde constatar el reclamo originario, del cual surge que la pretensión concreta se dirige a percibir intereses por haber transcurrido más de catorce meses desde que debió ser reconocida y pagada la redeterminación de precios solicitada y que fuera abonada a valores históricos; y

Que con relación a esta solicitud, por la que se exige el pago de intereses por considerar que le fue abonada fuera de término las referidas redeterminaciones de precios cuya aprobación operó el 06/04/2021 (cfr. Res. 0611/21 IAPV), la quejosa alegó que existió morosidad estatal (y, por consiguiente derecho a exigir intereses) por habersele abonado fuera de término el certificado N° 17 “Infraestructura” emitido con sustento en tal readecuación, teniendo en cuenta, para arribar a tal conclusión, la fecha del reclamo, la fecha del reconocimiento, como así también la fecha de pago, originándole ello, a su entender, un perjuicio financiero y un desequilibrio patrimonial por el “hecho de la Administración”; y

Que la recurrente alegó que existió un desfasaje temporal entre la fecha de la solicitud de redeterminación de precios, la supuesta fecha de vencimiento del plazo para resolver tal solicitud (art. 23 del Anexo del Decreto 2715/2016 MPlyS) y la fecha de su aprobación y posterior pago. En ese entendimiento, pergeñó una versión, errada por cierto, acerca de la pertinencia del cobro de intereses moratorios. Así las cosas ensayó una defensa insostenible y exigió derechos que en nada le asisten; y

Que el IAPV emitió diversas resoluciones mediante las cuales se aprobaron redeterminaciones definitivas del contrato (tanto con relación a las obras de “Viviendas” como a las obras de “Infraestructura y Complementaria”). Esas disposiciones adicionaron actas, donde de modo expreso e indubitable se dejó asentado que la contratista manifiesta que se encuentra satisfecha con la recomposición contractual acordada, renunciando a todo reclamo interpuesto o a interponer administrativa o judicialmente, por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos y gastos por supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes de la aplicación del régimen previsto por la normativa antes señalada. Concordante con lo expresado quedan definitivamente resueltas todas las cuestiones surgidas de tales reservas y reclamos, y en consecuencia la contratista presta conformidad para que el Instituto proceda sin más trámites al archivo de todas las actuaciones cualquiera sea el estado de su tramitación. Todos esos actos administrativos se encuentran firmes y consentidos por la hoy recurrente, y evidentemente han sido abonados oportunamente a aquella los créditos plasmados en dichos documentos; y

Que no se vislumbra mora jurídica alguna imputable a la comitente; ello así al haber abonado en tiempo y forma los certificados que instrumentaron el crédito de la empresa originados en diversas redeterminaciones de precios aprobadas por el IAPV; y

Que la firma alegó demora en un procedimiento administrativo específico, más no en el pago de un crédito cierto y exigible (certificado), por consiguiente, planteos de tal tenor deben canalizarse oportunamente a través de los medios legales dispuestos expresamente para ello que, vale decir, en nada se corresponden con el derecho a percibir los pretendidos intereses moratorios; y

Que abonando la defensa de la improcedencia de pago de estos conceptos reclamados, adviértase además que en las actas suscriptas por la empresa, ésta ha renunciado a "...todo reclamo interpuesto o a interponer administrativa o judicialmente, por ...gastos por supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes de la aplicación del régimen previsto...", interpretando lógicamente que en tal dimisión quedan incluidos los eventuales gastos derivados de la tardanza administrativa en aprobar la redeterminación solicitada. Dicho esto, se deduce indubitadamente que la firma ERNESTO RICARDO HORNUS S.A. ha claudicado a efectuar reclamos por este concepto, quedando así definitivamente sellada la suerte del conflicto de marras, el cual, analizado a la luz de las probanzas de autos, debe ser inmediatamente desestimado por improcedente; y

Que no existe basamento legal ni disposición jurídica alguna en todo el plexo normativo aplicable, que habilite el acogimiento a la pretensión esgrimida, tendiente al reconocimiento y pago de intereses por considerar que fueron abonadas fuera de término las solicitudes de redeterminaciones de precios que fueron aprobadas por el IAPV; y

Que al formular su propuesta económica la empresa tuvo en cuenta que el pliego licitatorio contenía como régimen jurídico el procedimiento de Redeterminación de Precios aprobado por Decreto N° 2715/16 MPlyS, cuyo contenido expresamente prevé en su artículo 12 que "La suscripción del Acta de Redeterminación de Precios con que culmina el procedimiento implica la renuncia automática del contratista a todo reclamo interpuesto o a interponer administrativa o judicialmente, por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos y gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes de la aplicación del régimen como resultado del cual se aprueban los precios incluidos en el acta de que se trata". Es decir, la renuncia que la contratista pretende introducir como un acto impuesto "vía amenaza o presión" de la administración no es tal, sino que es una consecuencia expresa y automática de la aplicación del régimen de redeterminación de precios al que se sometió al contratar; y

Que es importante aclarar también que la Resolución de Directorio N° 0611/21 IAPV del 6 de abril de 2021, que aprueba el acta de redeterminación definitiva de precios suscripta por las partes (art 4º), aprueba también el nuevo monto contractual resultante (art. 3), a la vez que ordena a la contratista a integrar el monto de garantía contractual faltante y -aunque el acto administrativo no lo disponga expresamente-, ello habilita a confeccionar, emitir y abonar (luego) los certificados redeterminados con los nuevos precios. Así está expresamente previsto en el régimen aprobado por Decreto N° 2715/16 MPlyS, en su artículo 27º -última parte- que establece: "El pago de cada certificado que incluya adecuaciones de precios o redeterminación de precios no puede ser emitido hasta que el contratista no presente la garantía de contrato a satisfacción del comitente de similar calidad que la original aprobada, en reemplazo de la anterior por el monto total fijado..."; y

Que aprobado el nuevo monto contractual comienza a correr el plazo reglamentario para emitir y abonar los certificados redeterminados, pago además que está sujeto a la integración de la garantía correspondiente, obligación o carga impuesta a la contratista; y

Que han intervenido la Dirección de Asuntos Legales de IAPV, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios y la Fiscalía de Estado; y

Que por todo lo mencionado, se considera que no ha existido mora en el pago del certificado N° 17 correspondiente a la redeterminación de precios a Enero de 2020 "Obras de Infraestructura y Complementarias", en consecuencia se rechaza el recurso de apelación jerárquica impetrado; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los artículos 60º a 67º de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase Recurso de Apelación Jerárquica incoado por la empresa ERNESTO RICARDO HORNUS S.A. a través de su apoderado Dr. KROCHIK Roberto David contra la Resolución de Directorio N° 3496 de fecha 22 de agosto de 2023 del INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA y ratifíquese la misma en todos sus términos.-

ARTÍCULO 2º.- Remítanse las actuaciones al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda para que efectúe la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente decreto a la recurrente.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto, será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-3439-E-GER-GOB

BAJA DE SERVICIO PENITENCIARIO A FRANCISCONI NELSON M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º: Dispónese la Baja del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos del Adjutor, FRANCISCONI Nelson Miguel D.N.I. N° 37.479.767 Legajo Personal N° 196.058, funcionario de la Unidad Penal N° 4 "General Justo José de Urquiza" de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, conforme las razones expresadas en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. -

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y oportunamente archívese. -

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-3440-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto efectuado por el MINISTERIO DE SALUD con la firma COOPERATIVA DE TRABAJO SERCAR LIMITADA - CUIT N° 30-71514814-1, por la prestación de Servicios de Transporte y envío de reactivos y medicamentos durante el mes de Marzo/2025, por la suma PESOS DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 2.192.297,00), según Factura Tipo "B" N° 0002-00024976 de fecha 08/04/25, en merito a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente;

Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 5 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a efectuar la Solicitud de Fondos ante la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, y efectivizar el pago a través del DEPARTAMENTO TESORERÍA del mencionado MINISTERIO, a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO SERCAR LIMITADA- CUIT N° 30-71514814-1, por el monto total de PESOS DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 2.192.297,00), con cargo a rendir cuentas el citado Departamento ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-3441-E-GER-GOB

TRANSFERENCIA DE BIEN A COMUNA GUALEGUAYCITO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Noviembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Comuna Gualaguaycito, Departamento Federación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se instó la transferencia del bien, perteneciente al Superior Gobierno de la Provincia a la Comuna Gualaguaycito, Departamento Federación; y

Que el bien citado había sido adquirido por la Junta de Gobierno del entonces Centro Rural de Población Gualaguaycito; y

Que mediante Decreto N° 110/19 MGJ, reglamentario de la Ley 10644 de Régimen Comunal, se declaró Comuna al Centro Rural de Población Gualaguaycito, y su Artículo 5° estableció: "Dispóngase las tramitaciones pertinentes a efectos de transferir a las Comunas los bienes de los ex Centros Rurales de Población correspondientes, lo que será bajo inventario"; y

Que, a fojas 16, el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo autorizó la continuidad del trámite; y

Que a fojas 27/28 y vuelta obra intervención del Departamento de Asesoría Técnica de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Trabajo donde expresa que no existen objeciones Jurídicas para la continuidad del trámite; y

Que, la presente gestión encuadra en lo dispuesto por la Ley 10.644 de Régimen Comunal, y su Decreto Reglamentario N° 110/19MGJ;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la transferencia a la Comuna Gualaguaycito, Departamento Federación del bien cuyo detalle obra en Anexo I (GER IF-2025-00008756-GER-DGD#MGT) que adjunto forma parte del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Comuna de Gualaguaycito inscriba el bien transferido en el Registro Público correspondiente.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Departamento Patrimonio de la Dirección de Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo deberá registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) la correspondiente baja del bien y a su vez la Comuna de Gualaguaycito, Departamento Federación, deberá dar el alta respectiva en su patrimonio .-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2025-3442-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR AVELLANEDA, LUIS MA.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Noviembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Luis María AVELLANEDA, DNI N° 08.356.289, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 3689/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 09 de junio de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 13 de junio de 2025, según consta a fojas 86, y el mencionado Recurso fue articulado el 1° de julio de 2025, conforme cargo obrante a fojas 96 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 3689/25 CJPÉR, obrante a fojas 84 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió rechazar el reclamo de reajuste de haberes jubilatorios por incorporación de la bonificación o gratificación especial establecida por Resolución N° 1240/10 IAPSER efectuado por el Señor Luis María AVELLANEDA; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor AVELLANEDA interpuso, a fojas 90/96, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual manifestó que el mismo debe revocarse, por cuanto presenta una deficiente y errónea motivación que lo descalifica como acto válido y legítimo. Adujo que la resolución hoy recurrida viola el principio de proporcionalidad enunciado en el artículo 14° bis de la Constitución Nacional y en el artículo 41° de la Constitución Provincial, en consonancia con lo establecido por el artículo 71° de la Ley N° 8732. En tal sentido, afirmó que el Organismo previsional ha forzado la interpretación del artículo 5° de la Resolución N° 1240/10 IAPSER, en cuanto "...la bonificación o gratificación acordada en el artículo 1° de la presente resolución, se hará efectiva siempre que el Balance cerrado al 30 de junio de cada año, tenga resultado favorable" y lo conceptuado en el artículo 22° de la Ley N° 8732, de lo cual -a su entender-, de manera incongruente, concluye en la falta de dos requisitos para considerar la gratificación como integrante de la remuneración sujeta a aportes: la "habitualidad" y la "regularidad"; y

Que, el recurrente expuso que el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (IAPSER) no ha tenido balance desfavorable, garantizando con ello la percepción regular y habitual del adicional, por lo que debe considerarse al mismo en los términos del artículo 22° de la Ley N° 8732. Asimismo, sostuvo que la habitualidad no se pierde por la existencia de una condición si ésta se cumple de manera continua, como en su caso. Finalmente, solicitó se haga lugar al Recurso interpuesto, en el entendimiento de que el Ente previsional no puede sustraerse de la obligación legal de conceder el reajuste, por cuanto la Resolución N° 1240/10 IAPSER prescribe una bonificación, equivalente al importe del Sueldo Anual Complementario del segundo semestre de cada año, y que la misma se encuentra sujeta a aportes previsionales, lo que determina que deba ser trasladada a sus haberes previsionales, por aplicación de los principios de movilidad y proporcionalidad; y

Que, a fojas 104/105, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, recordó que la bonificación especial creada por Resolución N° 1240/10 IAPSER, refiere a un emolumento para activos que se abona al personal de dicha entidad una vez al año y calculado sobre el Sueldo Anual Complementario -segundo semestre- del año en que se devenga; y

Que, una particularidad de ese concepto es que su pago queda, de alguna manera, supeditado a los compromisos de la Empresa (artículo 2°) y tendrá lugar "siempre que el balance cerrado al 30 de junio de cada año tenga resultado favorable" (artículo 5°); y

Que, por lo tanto, siendo que el concepto bajo examen tiene en consideración, para su efectivo reconocimiento, el necesario saldo de balance positivo -extremo que resulta a futuro incierto- carece de este modo del carácter remunerativo, atento a la particular composición del adicional que no ha sido configurado como una ventaja patrimonial efectiva y consolidada en el patrimonio de los agentes en actividad; y

Que, su percepción depende de un extremo que resulta ajeno a la voluntad del afiliado al sistema previsional, el cual claramente se encuentra enlazado a imponderables del mercado, circunstancia que, a juicio de la mencionada área jurídica, impide su traslado a pasividad (Farías, Miguel Ángel c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo, sentencia de fecha 09 de octubre de 2012); y

Que, la naturaleza sustitutiva del haber de pasividad y el de actividad debe preservar esa proporcionalidad de modo razonable, de acuerdo al principio constitucional consagrado en el artículo 28° de la Constitución Nacional; y

Que, tal como lo tiene dicho el Organismo previsional en numerosos dictámenes, el reconocimiento al personal en pasividad de los adicionales se encuentra restringido por la manera en que se liquidan tales asignaciones o suplementos al personal en actividad y una decisión que excediera tal límite traería aparejada la ruptura de la regla de proporcionalidad establecida en la Constitución Provincial; y

Que, virtud de todo lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia culminó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, a fojas 109/112 y vuelta, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, puso de manifiesto que el adicional o bonificación especial instituida por Resolución

N° 1240/10 IAPSER, es un estímulo o incentivo para el personal (conforme los considerandos de la citada Resolución), otorgado de forma anual (artículo 2°), que se encuentra sujeto a un aspecto condicional, esto es, al resultado favorable de la empresa cerrado al 30 de junio de cada año (artículo 5°), por lo que se trata de una prestación complementaria o liberatoria; y

Que, respecto a su traslación a los haberes de pasividad, tal el reclamo efectuado oportunamente por el actor, estimó pertinente recordar que el artículo 22° de la Ley N° 8732 establece los lineamientos de remuneración a los fines del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, fijando cuales son los rubros incluidos, al expresar que: “Deberá considerarse comprendido en el concepto de remuneración a los fines de esta ley, los ingresos que percibiera el afiliado en dinero o en especies (casa habitación, etc.) susceptibles de apreciación pecuniaria en retribución o compensación con motivo de su actividad personal en concepto de sueldos, sueldo anual complementario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que revistan el carácter de regulares habituales, y toda otra retribución cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibida en concepto de prestación de servicios...”; y

Que, por exclusión, el artículo 23° dispone que no se considerarán integrantes del concepto de remuneración: “...las asignaciones familiares, las horas extras, las sumas que se perciban como consecuencia de la extinción de la relación laboral o de empleo por los conceptos que fije la reglamentación, las indemnizaciones abonadas por pérdidas anatómicas funcionales o incapacidades permanentes, totales o parciales derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales las asignaciones impuestas al becado y los viáticos y gastos de representación como asimismo, los viáticos que se abonen por servicios o comisiones fuera del lugar de la prestación de servicio, sin rendición de cuentas en concepto de reintegro de gastos (alojamiento, alimentación y movilidad) cuando correspondan a regímenes generales de viáticos”; y

Que, en el caso concreto, la bonificación o gratificación especial creada por la Resolución N° 1240/10 IAPSER, podría ser encuadrada en los términos del artículo 22° de la Ley N° 8732 si se cumplimenta con dos características expresamente referidas por la norma, esto es, que la misma sea de carácter regular y habitual. En tal entendimiento, el primer examen que debe realizarse a los fines de determinar si corresponde el traslado a los haberes previsionales, es si la “gratificación” adquirió o no el carácter de habitual y regular, ya que la ley en este aspecto es expresa en torno a tales características; y

Que, resulta pacíficamente aceptado que la habitualidad implica la persistencia de rubros remuneratorios en la retribución, es decir, la reiteración de pagos por determinados conceptos, puesto que habitual significa, aquello que se produce con continuidad, que se repite o reitera. Lo normal y/o regular es aquello que ordinariamente ocurre y en materia remuneratoria es un término que puede ser conceptualizado en virtud de lo opuesto: lo anormal, que sería un ingreso desde todo punto de vista excepcional y que no responde a la forma como se ha desarrollado el contrato. En ese marco, la habitualidad y normalidad en modo alguno responde a la noción de una remuneración sin variaciones, pues lo que fundamentalmente interesa para la definición legal es la persistencia de conceptos remuneratorios en la retribución mensualmente considerada, y no su monto (con cita a “A., N.B. c/ A S.A. s/cobro de haberes en indemnización de Ley”, 24 de febrero de 2011, CCCLyM, Chubut, Sala B); y

Que, en el caso concreto, se está ante un rubro salarial de carácter condicional, ya que el artículo 5° de la Resolución N° 1240/10 IAPSER, establece que la bonificación o gratificación sólo se hace efectiva siempre que el balance cerrado al 30 de junio de cada año tenga resultado favorable; y

Que, la obligación condicional, como se encuentra pacíficamente aceptado, alude a aquella cláusula en virtud de la cual la adquisición o pérdida de un derecho se subordinan a un acontecimiento futuro e incierto, por lo que, de tal manera, y a los fines estrictamente previsionales, la condición de “regularidad” en el rubro reclamado no se encontraría plenamente cumplida; y

Que, asimismo, la mencionada área jurídica trajo a colación lo dispuesto en el artículo 63° de la Ley 8732, que reza: “El haber de la jubilación ordinaria, o por incapacidad será equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) del promedio de la remuneración mensual percibida por el afiliado durante los últimos cinco (5) años inmediato anteriores al momento de la cesación en el servicio (...) el período de cinco años se incrementará en igual número al de años que se cumplan a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta llegar a diez (10)”; y

Que, la norma refiere, de forma taxativa, que el promedio a tener en cuenta es sobre la remuneración mensual percibida. De dicha premisa, surge que “no solo los suplementos adicionales que revistan el carácter de regulares

y habituales" (conforme artículo 22°), como el "carácter remunerativo" deben ser considerados para la integración de los haberes previsionales, sino que también debe superarse el tamiz o filtro que impone el artículo 63°, esto es, que el mismo debe ser "mensual"; y

Que, la Ley N° 8732 establece que la remuneración considerada para la determinación del haber previsional es aquella con las características de "mensual percibida". De tal manera, el propósito del legislador fue dejar de lado todas aquellas remuneraciones que percibiera el trabajador que no sean de percepción mensual, tal el caso del rubro que hoy se reclama; y

Que, en el caso concreto, respecto al carácter mensual exigido, surge sin hesitación que la bonificación o gratificación especial creada por la Resolución N° 1240/10 IAPSER tiene la característica de ser anual, es decir, resulta percibido por el trabajador activo antes del 31 de diciembre de cada año, siempre que se dé la condición establecida en su artículo 2°; y

Que, en virtud de lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor AVELLANEDA; y

Que, a fojas 123 y vuelta, mediante Dictamen N° 1028/25, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien estimó válido adherir en su totalidad a los antecedentes y argumentos vertidos por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a fojas 104/105, y por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fojas 109/112 y vuelta, compartiendo a su vez, la conclusión a la que arriban en el sentido de sugerir el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor AVELLANEDA; ello así, puesto que la aplicación en este caso del principio de celeridad en nuestro Derecho al procedimiento administrativo, se traduce también, en la necesidad de evitar innecesarias dilataciones del trámite, así como incurrir en la repetición de argumentaciones vertidas por las áreas legales preopinantes las cuales ratificó íntegramente; y

Que, a mayor abundamiento, el mencionado Organismo de Contralor advirtió haber emitido opinión sobre la temática de fondo planteada por el recurrente, mediante Dictamen N° 0093/25 FE de fecha 12 de marzo de 2025 (cuya copia adjuntó a fojas 114/122), que precisamente dio sustento al DTO-2025-939-E-GER-GOB, referido al oportuno reclamo del Señor Raúl Antonio BITTOR; y

Que, en atención a lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor AVELLANEDA; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Luis María AVELLANEDA, DNI N° 08.356.289, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Urquiza N° 1736 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en agumelini@hotmail.com, contra la Resolución N° 3689/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 09 de junio de 2025 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-3443-E-GER-GOB

APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A CLÍNICA DE NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la Contratación Directa - Vía Excepción - con la CLÍNICA DE NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES S.A. de la ciudad de SANTA FE - provincia de SANTA FE-, en concepto de MÓDULO DE TRANSPLANTE RENAL DONANTE CADAVERICO, Período ABRIL/2025, a favor del paciente Agustín Emanuel BRUNNER, DNI N° 43.680.068, Beneficiario de INCLUIR SALUD N° 405-9792012/00, según Factura "B" N° 0018-00005894, por un importe total de PESOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 30/100 (\$ 17.899.980,30), de fecha 14/04/2025, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútese el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente;

DA 960 - C 1 - J 45 - SJ 00 - ENT 0000 - PG 18 - SP 00 - PY 00 - AC 01 - OB 00 - F 3 - FU 12 - FF 14 - SFT 0590 - I 3 - PR 4 - PA 2 - SPA 0000 - DTO 84 - UG 07. -

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este MINISTERIO DE SALUD, a través del DEPARTAMENTO TESORERÍA a efectuar la Orden de Pago, a favor de la CLÍNICA DE NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES S. A., de la ciudad de SANTA FE - provincia de SANTA FE-, CUIT 30-69240175-8, por la suma total de PESOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 30/100 (\$ 17.899.980,30), con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, en virtud a lo aprobado en el Artículo 1º del presente texto normativo.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD. -

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2025-3444-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 27 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto efectuado por el Ministerio de Desarrollo Humano en cuanto a la contratación de las Pólizas de Seguro Automotor N° 01966083 - Endoso N° 386511 - Renueva Póliza N° 01887435, \$ 6.994.737,96.-, Póliza N° 01966026 - Endoso N° 386506 - Renueva Póliza N° 01890144, \$ 2.137.879,37.-, Póliza N° 01966092 - Endoso N° 386513 - Renueva Póliza N° 01890176, \$ 2.952.366,33.-, Póliza N° 01966027 - Endoso N° 386507 - Renueva Póliza N° 01890270, \$ 769706,31.-, Póliza N° 01966028 - Endoso N° 386508 - Renueva Póliza N° 01893075, \$ 66.583,25.-, Póliza N° 01966029 - Endoso N° 386509 - Renueva Póliza N° 01894065, \$ 1.211.914,59, - IF-2025-00002443-GER-DGD#MDH-, el que adjunto forma parte del presente texto legal, pertenecientes a las coberturas de las unidades que brindan servicios en distintas reparticiones de esta Ministerio de Desarrollo Humano, incluyendo al Instituto Provincial de Discapacidad, para el período comprendido desde las 12 hs. del 30.03.25 hasta las 12 hs. del 30.06.25, por un monto total de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 66/100 ctvs. (\$ 13.546.948,66.-), de acuerdo con lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútese el gasto con cargo al siguiente crédito del Presupuesto vigente: DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 02/21 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad

06/01 - Obra 00 - Finalidad 1/3 - Función 32/20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Dirección General Administrativo Contable Jurisdiccional a emitir Orden de Pago por un monto total PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 66/100 Cts. (\$ 13.546.948,66.-), que resulte de computar los montos de las Pólizas emitidas y su respectiva Solicitud de Fondos ante la Tesorería General de la Provincia y a hacer efectivo el pago y/o transferencias pertinentes, en favor del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de la Provincia de Entre Ríos C.U.I.T. N° 30-50005550-9, de acuerdo con las normativas legales e impositivas vigentes.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese. Con copia pase a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2025-3445-E-GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 28 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ley N° 11.176 -Ejercicio 2025 - de la Jurisdicción: 10 - Gobernación - Unidad Ejecutora: Corporación de Desarrollo de Salto Grande (CO.DE.SAL.), por la suma total de PESOS CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000,00), conforme se discrimina en las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto, que agregadas como ANEXO IF-2025-00016733-GER-OPP#MHYF forman parte del presente texto legal.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS y DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese; y pasen las presentes actuaciones a la Corporación de Desarrollo de Salto Grande, a sus efectos. Remítase copia a la Honorable Legislatura de la Provincia.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

Manuel Troncoso

DTO-2025-3446-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LÓPEZ, DIEGO F.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 28 de Noviembre de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Diego Fernando LÓPEZ, contra la Resolución N° 4014 CGE de fecha 11 de diciembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se declara abstracto el Recurso de Queja por el Sr. LÓPEZ, respecto a la demora en resolver lo tramitado por el Expediente Grabado N° 3048418; y

Que a fojas 14 interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, emitiendo dictamen de competencia; y

Que obra intervención de Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo emitiendo Dictámenes N° 0243/25 y N° 0259/25; y

Que a fojas 29 interviene Fiscalía de Estado emitiendo Dictamen N° 0941/25 expresando que en relación al aspecto formal el Recurso de Apelación Jerárquica se encuentra previsto en el Capítulo III de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos en el Artículo 60° y siguientes y que procederá contra un acto o decisión de una autoridad administrativa sometida a vínculo jerárquico o contralor de legitimidad con el objeto de que el acto o la decisión sean revocados o modificados en cuanto lesionen un derecho o interés legítimo al transgredir normas legales; y

Que obra constancia de notificación de la Resolución N° 4014/24 CGE en fecha 18 de diciembre de 2024, por lo cual, habiendo sido presentado el Recurso el día 26 de diciembre (conforme fs. 10 vta.) surge que éste fue deducido en tiempo y forma, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 62° de la Ley 7060 de Procedimientos para trámites Administrativos; y

Que en su telegrama el docente LÓPEZ manifiesta que la notificación electrónica de la Resolución N° 4014/24 CGE conforme los lineamientos dispuestos por Resolución N° 2768/24 CGE resulta inconstitucional, inconveniente, ilegal, inaplicable, nula e improcedente “atento a que no se (le) ha dado vista a dicho expediente”; y

Que el Sr. LÓPEZ refiere que el Recurso de queja fue impetrado ante el Sr. Gobernador de la Provincia, siendo éste quien debió resolver y no el Consejo General de Educación. En ese sentido indica que con ese accionar, la misma autoridad remisa se expidió acerca de su propia desidia o distracto, exculpando o disimulando su error, demora o inoperancia; y

Que expone que el Recurso de Queja no debió declararse abstracto, dado que su interposición fue lo que produjo los efectos proliferantes para el movimiento del expediente, además de considerar que aún persiste la mora por no haberse resuelto la Revocatorias; y

Que finalmente el Sr. LÓPEZ hace mención de los daños y perjuicios que viene sufriendo por este accionar de la Administración Estatal; y

Que en relación al primer agravio, el mismo no deberá tener recepción. El acceso a las constancias y vistas de todo expediente es irrestricto, salvo que una disposición legal ordene lo contrario. No existen constancias de que el recurrente haya querido tomar vista de las actuaciones y que se le haya negado su acceso. Por lo demás, la notificación -sea electrónica o física- siempre se efectúa habiendo entrega de una copia del acto administrativo y no del expediente (cfr. Capítulo V de la Ley N° 7060 de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos); y

Que por lo antes mencionado el agravio debe ser desestimado de momento que no se advierte irregularidad en la notificación y tampoco se expone de qué manera se habrían afectado los derechos del recurrente; y

Que en foco de atender el agravio dirigido a cuestionar la autoridad que resolvió el Recurso de Queja impetrado, resulta prudente estarse a los términos de la Directiva 8/16 SGG -ratificada por Decreto N° 1.083/23 GOB-, que reglamenta el trámite aplicable al Recurso de Queja; y

Que dicha Directiva dispone en su punto 3 que localizadas las actuaciones, la Dirección de Despacho receptora del Recurso deberá en primer término determinar si el Recurso ha sido interpuesto ante autoridad competente para resolver el mismo, estando autorizadas a reconducir el trámite presentado ante un superior jerárquico, si hubiere un inmediato superior del presunto órgano remiso o del que se verifique como tal. A su vez el inciso “b” del punto 3 dispone que “cuando la mora se verifique en un órgano inferior a la autoridad máxima de los entes autárquicos que tengan competencia para decidir la cuestión de fondo (Ej. CJPER, CGE) deberá la Dirección de Despacho receptora remitir el expediente a resolución de la autoridad máxima del respectivo Ente Autárquico, Órgano Autónomo o Ministerio, por resultar el superior jerárquico inmediato, sin importar cuál fuera la autoridad ante la cual fue interpuesto el recurso”; y

Que del volante agregado a fs. 02 surge claro que la presunta demora se presentaba en la Dirección de Despacho del Consejo General de Educación, por lo cual la remisión de la actuaciones a fin de cumplimentar con la Directiva 8/16 SGG en su punto 3 inciso “b” ha sido correcta y ajustada a derecho; y

Que en cuanto al tercer agravio, la propia Directiva 8/16 SGG establece en el punto “5” la siguiente solución: “Declarando abstracto el Recurso de Queja si el organismo en el cual obraba el expediente a la fecha de interposición del recurso -presentación- se encontraba en mora pero en el transcurso de tiempo entre la presentación del escrito y la confección del acto administrativo, éste lo ha resuelto y/o le ha dado trámite, cesando la mora”; y

Que en torno a los presuntos daños y perjuicios que viene sufriendo el Sr. LÓPEZ, que no identifica y tampoco se pueden presumir de la resolución atacada, no resulta un argumento válido ni conducente a declarar la ilegalidad de la Resolución N° 4014/24 CGE, por lo cual corresponde que sin más se desestime tal agravio por improcedente;

Que por todo lo expuesto Fiscalía de Estado aconseja rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. LÓPEZ contra la Resolución N° 4014/24 CGE; y

Que el presente se dicta en el marco de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 7.060, Artículos 60° y siguientes, Decreto Ley N° 155/62 IF-MEHyE "Estatuto del Docente Entrerriano", Decreto N° 02/70 SGG y Ley N° 11.135 de Ministerios;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Diego Fernando LÓPEZ, DNI N° 25.364.990, contra la Resolución N° 4014 CGE de fecha 11 de diciembre de 2024, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-3447-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A GODOY, FRANCISCO G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 28 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo, a través de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS de la FISCALÍA DE ESTADO, al agente Francisco Gabriel GODOY, DNI N° 26.332.540, Legajo Personal N° 160.336, Personal de Planta Permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOMOTORES dependiente del MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en la causal prevista en los Artículos 71°, inc. e) y el Artículo 72°, inc. b) de la Ley N° 9755, encontrándose en plena vigencia el Decreto N° 2/70 SGG, conforme a lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos, conforme la Ley N° 9755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento Aprobado por Decreto N° 2/70 SGG y sus modificatorios, conforme Decretos N° 2840/07 GOB y N° 2012/09 GOB.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los Organismos pertinentes, efectuarán las notificaciones correspondientes al Señor GODOY, a la DIRECCIÓN DE AUTOMOTORES dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO Y GOBIERNO y a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, archívese y con copia del presente Decreto, pasen las actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de la FISCALÍA DE ESTADO, a los fines pertinentes.-

ROGELIO FRIGERIO

Guillermo Bernaudo

DTO-2025-3448-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BIDNER CONSTRUCTORA S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 28 de Noviembre de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la firma constructora BIDNER CONSTRUCTORA S.R.L. contra la Resolución de Directorio N° 3416 de fecha 15 de agosto de 2023 del INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución impugnada dispone desestimar el reclamo formulado por la empresa BIDNER CONSTRUCTORA S.R.L. en fecha 07 de febrero de 2022 en cuanto al pedido de reconocimiento y pago de los intereses por mora en el pago de los Certificados N° 2, 8, 9, 11, 13, 14, 17, 18, 20, 21, 22, 28, 29 de Obras de Vivienda y de redeterminaciones de precios de los meses de: Octubre 2019, Noviembre 2019, Enero 2020, Marzo 2020, Abril 2020, Julio 2020, Septiembre 2020, Noviembre 2020, Enero 2021, Abril 2021, Julio 2021 y Octubre 2021 de las Obras de Vivienda y Octubre 2019, Noviembre 2019, Enero 2020, Marzo 2020, Abril 2020, Julio 2020, Septiembre 2020, Noviembre 2020, Enero 2021, Febrero 2021, Abril 2021, Julio 2021 y Octubre 2021 de las Obras ESTACIÓN GENERAL RACEDO 20 VIVIENDAS - L.P. N° 18/16; y

Que la Resolución de Directorio N° 3416/23 IAPV se notificó en fecha 22/08/2023, habiéndose planteado el recurso ante el Poder Ejecutivo Provincial el día 04/09/2023, por lo que dicho recurso se considera promovido ante la autoridad competente y en legal tiempo y forma, conforme Artículo 62 de la Ley N° 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que la quejosa se agravia de la Resolución atacada por considerar que la misma resulta arbitraria e ilegítima y que a través de la normativa se ve compelida a renunciar para poder percibir las sumas que le corresponden. Sosteniendo que las Resoluciones de Directorio N° 703/20 y 552/21 IAPV son inconstitucionales ya que limitarían la libertad y voluntad de los contratistas, que los regímenes establecidos en las mismas implicarían una sanción tácita implicando una amenaza; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Legales IAPV a fs. 199, manifestando que luego de haber hecho un nuevo análisis de las actuaciones, conforme las constancias de autos, el Reclamo Administrativo solicitando la liquidación y pago de intereses moratorios se interpuso en fecha 07/02/2022, por consiguiente desde el 08/02/2022 comenzó a correr el nuevo plazo de dos (2) años, el cual fue cumplido el 08/02/2024, fecha en la cual habría operado al prescripción liberatoria del IAPV; y

Que Fiscalía de Estado a fs. 201/202 emitió el Dictamen N° 0362/25 FE, manifestando que a partir del análisis del recurso, el organismo emitió el Dictamen N° 0352/23 FE, donde dejó asentado que conforme a los fundamentos expuestos y teniendo en cuenta las consideraciones hermenéuticas realizadas con relación a las resoluciones aplicables del IAPV, correspondía hacer lugar parcialmente al recurso, disponiendo rechazar el reconocimiento y pago de intereses con relación a los certificados N° 8, 9, 11, 13 y 14, cuyos vencimientos operaron entre el 02/10/2020 y el 30/03/2021, respectivamente, el reconocimiento y pago de intereses por supuesto pago fuera de término de las redeterminaciones de precios cuyas aprobaciones operaron ente el 12/03/2020 y el 13/12/2021, y la solicitud de reconocimiento y pago de diferencias por variaciones de la alícuota de ingresos brutos, con el impacto del IVA, con más intereses y abonar los intereses correspondientes a los certificados N° 17, 18, 20, 21, 22, 28 y 29, cuyos vencimientos operaron entre los días 04/06/21 y 04/03/2022, como también los intereses correspondientes al certificado N° 2 cuyo vencimiento operó el día 31/03/2020; y

Que sin embargo y atento a la revisión solicitada por la Dirección de Asuntos Legales IAPV, Fiscalía de Estado advirtió que el reclamo originario tendiente al reconocimiento y pago de esa deuda data del 07/02/2022, comenzando a correr a partir del día siguiente, desde el 08/02/2022 el plazo de dos años previsto por el art. 2562, inc. c) del Código Civil y Comercial, por lo cual, al día 08/02/2024 operó la prescripción liberatoria del IAPV; y

Que por lo expuesto, la Fiscalía de Estado sugiere se rechace el recurso deducido por la firma BIDNER CONSTRUCTORA S.R.L. contra la Resolución de Directorio N° 3416/23 IAPV, por estrictos motivos de prescripción, conforme a lo previsto por el artículo 2562, inc. c) del Código Civil y Comercial; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los artículos 60º a 67º de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la firma BIDNER CONSTRUCTORA S.R.L. contra la Resolución de Directorio N° 3416 de fecha 15 de agosto de 2023 del INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA, atento haber operado la prescripción liberatoria, conforme los argumentos vertidos en los considerando que anteceden.-

ARTÍCULO 2º.- Remítanse las actuaciones al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda para que efectúe la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente decreto a la recurrente.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-3449-E-GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 28 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2.025 – Ley N° 11.176 - en la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE SALUD, Unidad Ejecutora: Coo Programa Federal Incluir Salud, por la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 34.782.098,41.-); conforme se discrimina en las Planillas Analíticas de Recurso y Gastos, que agregadas como Anexo (IF-2025-00018493-GER-OPP#MHYF) forman parte integrante del presente Decreto, conforme se desprende de los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los SEÑORES MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO de SALUD y de HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, remítase copia a la HONORABLE LEGISLATURA de la PROVINCIA y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

Fabián Boleas

DTO-2025-3450-E-GER-GOB

TRANSFERENCIA DE INMUEBLE

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 28 de Noviembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Declárese la prescripción adquisitiva operada conforme las disposiciones de la Ley N° 21.477 y su modificatoria Ley N° 24.320, y en consecuencia escritúrese a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, para el uso exclusivo del Consejo General de Educación con destino a la Escuela Primaria NEP N° 50 “Facundo Arce” del Departamento Diamante, un inmueble cuya superficie consta de UNA HECTÁREA, SETENTA Y SEIS ÁREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIÁREAS (1 ha. 76 a. 48 ca.) y se encuentra situada, según Plano de Mensura N° 46.110, Partida Provincial N° 130754, en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Diamante, Distrito DOLL, Comuna de las Cuevas, dentro de los siguientes límites y linderos: NORTE: Recta 1-2 al rumbo N 87º 47’ E

de 198,77 m., lindando con Camino Particular y con Abel Eduardo Torres, ESTE: Recta 2-3 al rumbo S 25° 46'; E de 97,14 m., lindando con camino vecinal, SUR: Recta 3-4 al rumbo S 87° 42'; O de 196,86 m. lindando con Ombú Investment SRL, OESTE: Recta 4-1 al rumbo N 26° 44'; O de 98,17 m. lindando con Ombú Investment SRL.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble referido en el Artículo 1º del presente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 21.477 y su modificatoria.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso



Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS.....	2
REMATES.....	9
USUCAPION.....	11
QUIEBRAS.....	12
SENTENCIAS	14
CAMBIO DE NOMBRE	16

EDICTOS GENERALES

LICITACIONES	16
ASAMBLEAS	17
NOTIFICACIONES.....	18
DESIGNACION DE GERENTE	21
DESIGNACION DE DIRECTORIO	21
RESOLUCIONES	23

SUCESORIOS**PARANA**

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "PIZZUL CLAUDIO MIGUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21345, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CLAUDIO MIGUEL PIZZUL, M.I.: 22.009.725, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28/01/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 9 de diciembre de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00069130 3 v./30/12/2025

- - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "COSSO JULIA GUMERSINDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21388, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIA GUMERSINDA COSSO, M.I.: 5.236.665, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Libertador San Martín, en fecha 28/06/2025. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de diciembre de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00069168 3 v./30/12/2025

- - - - -

La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Paraná, Maria del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "Sucesorio Ab Intestato de CHÁVEZ JOSE ARMANDO N° DA78/2025", cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de JOSE ARMANDO CHAVEZ, Libreta de Enrolamiento N°7.886.032 vecino del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 14/10/1995. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 15 de diciembre de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00069201 1 v./29/12/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "GOTTIG EUGENIO JUAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21852, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO JUAN GOTTIG, M.I.: 5.866.591, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 28/01/2023. Publíquese por un día.

Paraná, 9 de diciembre de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00069202 1 v./29/12/2025

COLON

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "FARIAS JERONIMO ROSARIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16332), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de FARIAS JERONIMO ROSARIO, D.N.I. N° 05.825.456, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 8 de mayo de 2024.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 02 de junio de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Jerónimo Rosario FARIAS -D.N.I. N° 05.825.456-, vecino que fue de la ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia

Entre Ríos. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 2 de julio de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00069198 3 v./31/12/2025

CONCORDIA

El Juzgado Civil y Comercial N° 6 de esta ciudad de Concordia, sito en calle Mitre N° 28 –2º Piso-, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodriguez - Juez -, Secretaría Única a cargo de la Dra. Natalia Gambino, CITA por el término de TREINTA DIAS (30), en autos: "SEGOVIA, Alberto Rufino S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11444, a todos quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de quien en vida se llamara Alberto Rufino Segovia – D.N.I. N° 10.699.974, nacido el día 08 de abril de 1953, hijo de Rufino Segovia, fallecido en fecha 15 de Noviembre de 2025, de estado civil casado en únicas nupcias con la Sra. María del Carmen Ayala – D.N.I. N° 11.255.183, en fecha 10 de Enero de 1975, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, con último domicilio sito en calle Manzana 1 Casa 6 S/N, del barrio La Bianca de esta ciudad.

Para mayor recaudo se transcribe la parte de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 10 de diciembre de 2025. VISTO:... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a los Sres. Juan Ignacio SEGOVIA, Sebastián Alberto SEGOVIA, Jose Alberto SEGOVIA, Maximiliano Alberto SEGOVIA, María Julieta SEGOVIA, Christian Alberto SEGOVIA, y Maria del Carmen AYALA, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de la Dra. DAIANA ALEXANDRA BANGERT, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, désele/s intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Alberto Rufino SEGOVIA, DNI N° 10.699.974, fallecido en Concordia el día 15 de Noviembre de 2025, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- CORRER VISTA al Ministerio Fiscal, organismo al que se le confiere intervención, de la propuesta de designación de administrador provisional en la persona de Juan Ignacio SEGOVIA, DNI N° 38.543.676, por el término de ley. 5.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar el inicio de las presentes actuaciones. 6.- MANIFESTAR bajo juramento la inexistencia de otros herederos conocidos del causante. 7.-... 8.-... 9.-... A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez La presente se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6º c)-."

Mail Institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 18 de diciembre de 2.025.- Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00069106 3 v./30/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "RIOS, Jorge y GOMEZ, Juana Evangelia y/o Evangelia S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N°11435), CITA Y EMPLAZA por TREINTA DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de JORGE RIOS, DNI n° 5.807.245, fallecido en Concordia el día 14 de junio de 2018, y de JUANA EVANJELIA O EVANGELIA GOMEZ, DNI n° 3.957.280, fallecido en Concordia el día 3 de diciembre de 2022, ambos vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 26 de noviembre de 2025.- VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a merito de las partidas de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Jorge RIOS, DNI M n° 5.807.245, fallecido en Concordia el día 14/06/2018 y de Juana Evangelia

y/o Evangelia GOMEZ, DNI F nº 3.957.280, fallecida en Concordia el día 03/12/2022, ambos vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten.(....)” Fdo. Alejandro Daniel RODRIGUEZ –Juez.

Correo institucional: jddocyc6-con@jusestrenos.gov.ar

Publíquese por tres (3) días

Concordia, 10 de diciembre de 2025.- Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00069129 3 v./29/12/2025

- - - - -

El juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de Concordia a cargo del Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, secretaria a cargo de quien suscribe sito en calle Mitre Nº 26/28, piso 2º de esta ciudad, en los autos caratulados “GRIGOLATTO, Maria Carolina y TONINA, Oscar Francisco S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. nº 11432), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y/o acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Maria Carolina GRIGOLATTO, DNI Nº 4.384.404, fallecida en Concordia el día 13 de Febrero de 2021, Y de Oscar Francisco TONINA, DNI Nº 5.803.309, fallecido en Concordia el 10 de Octubre de 2021, vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, para que así lo acrediten, bajo apercibimiento de la ley.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 20 de noviembre de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentado al Sr. Jorge Enrique TONINA, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. GUILLERMO SEBASTIÁN DIAZ, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, désele intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Maria Carolina GRIGOLATTO, DNI Nº 4.384.404, fallecida en Concordia el día 13 de Febrero de 2021, y de Oscar Francisco TONINA, DNI Nº 5.803.309, fallecido en Concordia el 10 de Octubre de 2021, ambos vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 4.-.... 5.- ...6.-... .- 7.-... . 8.- 9.... 10.-... . NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez. La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER Nº 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6º c)-. Publíquese por tres veces

Concordia, 28 de Noviembre de 2025 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00069145 3 v./30/12/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia-E.R., a cargo del Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “OLIVERI, Diego Martín S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. nº 11460) CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Diego Martín OLIVERI, DNI Nº 28.109.645, fallecido en Concordia el día 08 de Diciembre de 2017, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: /// Concordia, 15 de diciembre de 2025. VISTO:..., RESUELVO: 1.- TENER por presentados a los Sres. Mirta Ester PIETRANTUENO y Diego Martín OLIVERI, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Francisco Salvador CHIOVETTA, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Diego Martín OLIVERI, DNI Nº 28.109.645, fallecido en Concordia el día 08 de Diciembre de 2017, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por

el/la causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.-... 8.- ... 9.- A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. FDO: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ -Juez.

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 22 de diciembre de 2025 - Dra. NATALIA GAMBINO, Secretaria.

F.C. 04-00069173 3 v./31/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, Dr. Dr. Justo José de Urquiza-Juez-, Secretaría a mi cargo, de Concordia, en los autos caratulados: "MERLO, Daniel Eduardo s/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 8.755, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de DANIEL EDUARDO MERLO, D.N.I. N° 12.426.348, vecino que fuera de la localidad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Concordia, en fecha 10 de agosto del 2024.

La resolución que así lo establece expresa: "Concordia, 17 de diciembre de 2025 VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentadas a Micaela MERLO y Adela MERLO en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Martín MAZZOLA, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Daniel Eduardo MERLO, D.N.I. N° 12.426.348, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... A lo demás, oportunamente."- Fdo. Electrónicamente por Dr. Justo José de Urquiza- Juez Civil y Comercial. Publíquese por tres días.

Concordia, 23 de diciembre del 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00069203 3 v./31/12/2025

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "MAYER DIEGO ENRIQUE S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" Expte. N° 16952, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por DIEGO ENRIQUE MAYER, Documento Nacional Identidad N° 11.259.854, vecino que fuera de la ciudad de General Ramirez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Genral Ramirez - depto. Diamante- en fecha 07 de noviembre de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 19 de diciembre de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00069139 3 v./29/12/2025

FEDERACION

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "CENTURION Marta Adelaida S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 18267; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de CENTURION MARTA ADELAIDA DNI N° 5.395.290, vecina que fuera de la ciudad de Federación Entre Ríos; fallecida en esta misma ciudad, 13 de agosto del año 2021. - PUBLIQUESE POR TRES DIAS.

Federación, 2 de diciembre de 2025 – Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00069156 3 v./30/12/2025

-- -- --

EL Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro

Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "BREPPE Jose Alberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte N° 18266; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de BREPPE JOSE ALBERTO DNI N° 5.806.222, vecino que fuera de la ciudad de Federación Entre Ríos; produciéndose su defunción en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, el domingo 09 de febrero del 2025 . - PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.

FEDERACION, a 26 de noviembre de 2025.- Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00069164 3 v./30/12/2025

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualaguay, provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández Campasso (interina), Secretaría única desempeñada por el Dr. Sebastián Eugenio Ramón Leites (suplente), en autos caratulados "BENEDETTI CARLOS MIGUEL Y BERARIN MARIA ISABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 11189", cita y emplaza por el término de treinta días (30) días, que se contarán a partir de la publicación, a todos quienes se consideren con derecho, y así lo acrediten, sobre los bienes dejados por los causantes Sr. CARLOS MIGUEL BENEDETTI - D.N.I. 1.986.569, fallecido el día 10/07/2004, y MARÍA ISABEL BERARIN - D.N.I. 1.492.020, fallecida el día 02/07/2006, quienes fueran vecinos de esta ciudad.

El auto que lo ordena, dispone: "///-leguay, 16 de septiembre de 2025.- ... Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de don CARLOS MIGUEL BENEDETTI - D.N.I. 1.986.569, fallecido el día 10/07/2004, y MARÍA ISABEL BERARIN - D.N.I. 1.492.020, fallecida el día 02/07/2006, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo".- Fdo. Rosa M. Fernández Campasso. Jueza Interina.

Gualaguay, 4 de noviembre de 2025.- Dr. Sebastián Leites - Secretario suplente.

F.C. 04-00069170 1 v./29/12/2025

GUALEGUAYCHU

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualaguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "SFARDINI SANTIAGO BENEDICTO POMPEYO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15971, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: SANTIAGO BENEDICTO POMPEYO SFARDINI, M.I. 5.878.716, fallecido el día 1 de Septiembre de 2025, en Talitas dpto. Gualaguaychú. Publíquese por tres días.

Gualaguaychú, 15 de diciembre de 2025.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00069024 3 v./29/12/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualaguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "ZOLA MARIA ELBINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15978, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARIA ELBINA ZOLA, M.I. 3.929.549, fallecido el día 27 de Marzo de 2025, en Gualaguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualaguaychú, 9 de diciembre de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00069105 3 v./30/12/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualaguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "GONZALEZ CELSO RICARDO Y BROGGI MARIA ROSALIA TERESA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15993, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CELSO RICARDO GONZALEZ, M.I. 5.861.741, fallecido el día 6 de Abril de 2020, en

Guauguaychú y de MARIA ROSALIA TERESA BROGGI M.I. 9.492.272, fallecida en Guauguaychú el día 17 de Octubre de 2025. Publíquese por tres días. -

Guauguaychú, 18 de Diciembre de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00069148 3 v./30/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "NAZAR ENRIQUE HORACIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11048, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ENRIQUE HORACIO NAZAR, Documento Nacional Identidad N° 5.882.724, fallecido el día 19 de agosto de 2024, en Guauguaychú.- Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 3 de diciembre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00069154 3 v./30/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Guauguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA - interino-, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "RODRIGUEZ, DOMINGO — SUCESORIO AB INTESTATO" N° 479/2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de DOMINGO RODRIGUEZ, D.N.I. 5841725, vecino que fuera del Departamento Guauguaychú, fallecido en GUALEGUAYCHU, en fecha 09/06/2023. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Guauguaychú, 22 de diciembre de 2025.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

F.C. 04-00069165 1 v./29/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "KENER BERNARDINO Y PARODI MARIA CONSTANCIA ARGENTINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)", Expte. N° K-30, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA CONSTANCIA ARGENTINA PARODI, M.I. N° 1.215.395, fallecida el día 13 de octubre de 2005, en Urdinarrain. Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 16 de diciembre de 2025.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00069171 3 v./30/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "CANO RICARDO JESUS S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11126, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RICARDO JESUS CANO, Documento Nacional Identidad N° 16.182.026, fallecido el día 03 de noviembre de 2025, en Guauguaychú.- Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 11 de diciembre de 2025.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00069175 3 v./31/12/2025

-- -- --

La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Guauguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "SACK CARLOS ERNESTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15987, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CARLOS ERNESTO SACK MI N° 8.592.503, fallecido el día 11/02/2013, en Paraná, Pcia de Entre Ríos.- Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 22 de diciembre de 2025.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00069176 3 v./31/12/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "KOCH LUIS Y SCHNEIDER LAURA MARGARITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)", Expte. N° 9403, cita y emplaza por el

término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: LAURA MARGARITA SCHNEIDER, Documento Nacional Identidad N° 3.593.343, fallecida el día 05 de julio de 2025, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 11 de diciembre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00069180 3 v./31/12/2025

LA PAZ

El Sr. Juez Subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dr. Diego Rodríguez, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Gómez Antonia S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 5236 - Año 2015, cita y emplaza por el término de treinta (10) a Alejandra Catalina Gómez, DNI: 5.343.411, con último domicilio en San Gustavo, Dpto. La Paz, Departamento La Paz (E.R.) a los fines de que comparezca si se considerara con derecho a los bienes dejados por la causante en los autos.- Publíquese por tres (3) días.

La Paz, Entre Ríos, 19 de diciembre de 2025 - Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

F.C. 04-00069144 3 v./30/12/2025

TALA

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentin Vergara, secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "BUIATTI ROBERTO EDUARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11623, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don Roberto Eduardo Buiatti, DNI: 11.153.933, vecino que fuera de la localidad de Macia, Provincia de Entre Ríos. Falleció en la Ciudad de Macia, Provincia de Entre Ríos, el día 21 de Septiembre de 2024., bajo apercibimiento de Ley.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 15 de diciembre de 2025.- VISTO:.... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de ROBERTO EDUARDO BUIATTI, vecino que fuera de la ciudad de Maciá, fallecido en fecha 21.09.2024 en la ciudad de Maciá. ... 3.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial.-" OCTAVIO VALENTIN VERGARA Juez Civil y Comercial. Publíquese por una vez.

Rosario del Tala, 22 de diciembre de 2025 - Firmado digitalmente María Claudia Schiavoni - Secretaria Suplente.

F.C. 04-00069178 1 v./29/12/2025

SAN SALVADOR

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Salvador (E.R.), Dr. Ricardo Agustín LARocca, Secretaría única a cargo de la Dra. María Dinora MOULINS, en los autos caratulados "RODRIGUEZ, María Esther y JESUS, Arnoldo Oscar S/ SUCESORIO AB INTESTATO" expte 5647/2025 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Rodriguez Maria Esther D.N.I N° 9.982.778, fallecida el día 5 de mayo del año 2021 vecina que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos.-

Como recaudo transcribo la parte pertinente de la resolución que ordena la medida: "San Salvador, 1 de diciembre de 2025.- VISTO: El estado, constancias de autos y proveyendo la presentación electrónica de fecha 17/11/2025, es que; RESUELVO: 1.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO ACUMULADO de los causantes María Esther RODRIGUEZ, DNI n.º 9.982.778, fallecida el día 5 de mayo del año 2021, y de Arnoldo Oscar JESUS, DNI n.º 5.823.670, fallecido el día 25 de mayo del año 2023, quienes en vida fueran vecinos de esta ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.-2.- MANDAR a publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de San Salvador y/o de Concordia, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 3.- LIBRAR OFICIO al Registro de

Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones.- 4.- DAR INTERVENCIÓN al Ministerio Público Fiscal.- 5.- COMUNICAR a la Administradora Tributaria de Entre Ríos la iniciación del presente universal -art. 29º, segundo párrafo del Código Fiscal.- 6.- TENER PRESENTE lo manifestado en el escrito promocional sobre el desconocimiento de la existencia de otros herederos.- 7.- NOTIFÍQUESE (SNE).- firmado Ricardo A. LARROCCA Juez Civil, Comercial y del Trabajo”

San Salvador, a los 22 de Diciembre de 2025 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00069163 3 v./30/12/2025

URUGUAY

El Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, Dr. VALES, Gustavo Amilcar, secretaría única en autos caratulados “TANGA JOSE CARLOS S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte.12699, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DÍAS a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: TANGA JOSE CARLOS, DNI N° M 5.831.979, fecha de fallecimiento 6 DE MAYO DE 2023, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “//Concepción del Uruguay, 28 de noviembre de 2025. (...) Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de JOSE CARLOS TANGA, DNI N°. M 5.831.979, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCER....” Fdo. SONIA MABEL RONDONI, JUEZA SUBROGANTE.

Concepción del Uruguay, 18 de diciembre de 2025 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00069174 1 v./29/12/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, a cargo del Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría Única a cargo del suscripto, en los autos caratulados OSUNA HECTOR CARLOS - SUCESORIO AB INTESTATO expte: 12732 folio 397 año 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante HECTOR CARLOS OSUNA, DNI N° 8.418.094,; fallecido el día 21 de abril de 2024 en esta ciudad de Concepción del Uruguay, para que en dicho plazo lo acrediten.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “Concepción del Uruguay, 2 de diciembre de 2025.- (...) Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de HECTOR CARLOS OSUNA, DNI N° 8.418.094, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCER.. (...) FDO. GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ.”

Concepción del Uruguay, 22 de diciembre de 2025 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00069187 1 v./29/12/2025

REMATES

GUALEGUAYCHU

Por José A. Badaracco

El juzgado Civil y Comercial N°1 de Gualeguaychú a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, secretaría a cargo del Dr. Luciano G. Bernigaud, en autos caratulados “NUÑEZ RAMÓN FRANCISCO y NUÑEZ FAVIA S/SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 402/11, a decretado el remate de la porción indivisa de cinco octavas partes (5/8) del inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Gualeguaychú bajo Matricula inscripta 12015

superficie según título tres hectáreas, setenta y siete áreas veinte dos centiáreas ubicación Pehuajo al Sur, de esta ciudad de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos, porción indivisa de la causante Fabia NÚÑEZ, estado de ocupación: OCUPADO conforme surge de la constatación de fecha 23/9/2025 incorporada al expediente electrónico mediante presentación del 26/9/2025, que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, José A. Badaracco, Nro. 357. matrícula profesional El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 20/2/2026 a la hora 11:00 , momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 27/2/2026 a la hora 11:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar> , art. 6. Reglamento SJE. Condiciones de venta: 1) Base: La porción de 5/8 indivisa del inmueble saldrá a la venta por la base de PESOS siete millones (\$ 7.000.000), con monto incremental no inferior a PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000). 2) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta -en cada caso- será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. 3) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%) y, en caso de corresponder el IVA sobre la comisión, además del costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la Cuenta 7-102540/6 CBU 3860007203000010254069 (art.24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. En caso de no verificarse el pago dentro del plazo indicado se hace saber al postor remiso que será pasible de una multa del cinco (5%) por ciento del monto ofertado. 4) Postor remiso; Llamado al 2do. o 3er. postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal -al mail denunciado en la inscripción como postor- a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. 5) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta (art.572 CPCC). 6) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión del inmueble respectivo o desde que se hallare en condiciones de tomarla (art. 149 del Código Fiscal). 7) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate (art. 243 Código Fiscal), y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 212 del Código Fiscal y el art. 14. inc. 5 literal a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción (art. 1141 del Cód. Civil y Comercial). Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el periódico local "EL DIA" -que corresponde por orden de lista- anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen de los títulos y deudas que pesan sobre el inmueble. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial, una descripción detallada de los inmuebles, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar. Además, imágenes de los informes de dominio, de los títulos, mandamientos de constatación, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que los interesados tengan mayor

conocimiento de las características del bien objeto de la venta. Publíquese el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento SJE). Advirtiéndose que a la fecha de la subasta los informes acompañados (Administradora Tributaria de Entre Ríos, Municipalidad de Gualeguaychú y Registro de la Propiedad Inmueble) se encontrarán vencidos, deberán adjuntarse informes actualizados con anterioridad no menor a los seis (6) días a la fecha del remate (art. 562 del CPCC). Notifíquese a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento). Decrétase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre Nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de los Edictos. La confección y diligenciamiento de la totalidad de los despachos respectivos del ejecutante Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. El bien se entrega en las condiciones que se encuentra, la exhibición será los días martes y jueves de 10 a 12 preio acuerdo con el martillero, Cel.:3446-585668.

En la ciudad de Gualeguaychú, 17 de diciembre de 2025 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

F.C. 04-00069149 2 v./29/12/2025

USUCAPION

URUGUAY

La Sra. Jueza A/C DEL DESPACHO a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO de la Ciudad de Concepción del Uruguay, DRA. RONDONI SONIA MABEL, Secretaria Suplente a cargo de la DRA. MARIELA A. PERDIGUERO, en los autos caratulados "GUIONET ALBERTO RAUL C/ DEL PRADO ISAURO Y MEDINA DEL PRADO FELIPA Y/O SUCESTORES Y/O QUIENES RESULTEN TITULARES DOMINIALES S/ USUCAPION" Expte N° 11791 Año: 2025, cita a todas las personas que se consideren con derecho al inmueble que se describe así: "Localización Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay – Municipio de Concepción del Uruguay – Planta Urbana – Cuartel 2° - Manzana 2160 – Domicilio Parcelario: 9 de Julio S/N° a 33.05m al Este e Calle El Despertar del Obrero. Superficie: 396,17m2 (Trescientos noventa y seis metros cuadrados, diecisiete decímetros cuadrados). Límites y linderos: NORTE: Recta (1-2) al NE: 89°07' de 11.51m, lindando Isauro Del Prado y otra Pl. N° 41767; ESTE: Recta (2-3) al SE: 2°29' de 33.20m, lindando con MILLER JORGE LUIS Pl. N° 62735; SUR: Recta (3 4) al SO: 87°30' de 12.00m, lindando con Calle 9 de Julio (ripio); OESTE: Rectas (4-5) al NO: 2°29' de 16.01m, lindando sucesivamente con MOLINOLO EDUARDO RUBEN Pl. N° 41766 y Suc. De Isauro Del Prado y otra, (5-1) al NO: 0°52' de 17.53m, lindando sucesivamente con Suc. de Isauro Del Prado y otra, Isauro Del Prado y otra Pl. N° 41767- Matrícula 110.295", y especialmente a los Sres. ISAURO DEL PRADO Y FELIPA MEDINA DEL PRADO y/o sus herederos y/o sus sucesores; y/o quién y/o quiénes se consideren con derechos; para que en el término de quince (15) días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes. La resolución que ordena el presente dispone: Concepción del Uruguay, 9 de diciembre de 2025.-...-Cítese mediante edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un periódico local a todas las personas que se consideren con derecho al inmueble en cuestión y especialmente a los Sres. ISAURO DEL PRADO Y FELIPA MEDINA DEL PRADO y/o sus herederos y/o sus sucesores; y/o quién y/o quiénes se consideren con derechos; para que en el término de quince (15) días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -arts. 142, 329 y 669 incs. 2º y 3º del mismo cuerpo legal-...- FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI - JUEZA A/C DEL DESPACHO."

CONCEPCION DEL URUGUAY, 17 de diciembre de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00069166 2 v./29/12/2025

QUIEBRAS**PARANA**

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 1 de Dra. MARÍA VICTORIA ARDOY, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "CUNEO GRACIELA MARIA DEL ROSARIO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5324, en fecha 15.12.2025 se ha declarado la QUIEBRA de CUNEO GRACIELA MARIA DEL ROSARIO, DNI 14.357.708, CUIL/T 27-14357708-8, argentina, de estado civil divorciada, con domicilio real en Courreges Nº 236 1º B, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Gisela Muriel Molina con domicilio procesal constituido en calle Andrés Pazos Nº 371 PISO 2º DPTO "b" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes y miércoles de 10 a 12 h y jueves y viernes de 17 a 19 h (días hábiles judiciales) hasta el día 09.03.2026 inclusive. Se han fijado los días 24.04.2026 y 09.06.2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Entre Ríos, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 17 de diciembre de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002948 5 v./29/12/2025

-- -- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "GUTIERREZ RAUL MAXIMILIANO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5240, en fecha 15.12.2025 se ha declarado la QUIEBRA de RAUL MAXIMILIANO GUTIERREZ, Documento Nacional Identidad 31.862.426, CUIL/T: 20-31862426-8, con domicilio en calle Gualaguaychu y Moreno S/N, de la ciudad de Viale, Depto. Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CARLOS EDGARDO LA BARBA con domicilio constituido en calle Perú Nº 281 Piso 11 Dpto. "D" de Paraná, quien atenderá los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 10 a 12 h y martes de 17 a 19 h (días hábiles judiciales) hasta el día 10.03.2026 inclusive. Se han fijado los días 27.04.2026 y 10.06.2026 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 17 de diciembre de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002949 5 v./29/12/2025

-- -- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "TABORDA MONICA KARINA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5239, en fecha 15/12/2025 se ha declarado la QUIEBRA de MÓNICA KARINA TABORDA, D.N.I. Nº 22.620.765, C.U.I.L. 27-22620765-7, argentina, quien manifestó de estado civil soltera, con domicilio real en calle Hernandarias S/N barrio San José de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARIANELA ZURIAGA con domicilio procesal constituido en calle 9 de julio Nº 326 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 9.00 a 11.00 horas, y los martes

y jueves de 16.00 a 18.00 horas, hasta el día 27/03/2026 inclusive. Se han fijado los días 15/05/2026 y 02/07/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 18 de diciembre de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002954 5 v./30/12/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "GRANDOLI ALICIA MARCELA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5330, en fecha 18/12/2025 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. ALICIA MARCELA GRANDOLI, D.N.I. N°20.553.988, C.U.I.L. 27-20553988-9, argentina, quien manifestó de estado civil soltera, con domicilio real en calle Bernardo O'higgins 596, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Cesar Daniel Salomon, con domicilio procesal constituido en calle Salvador Caputto N° 906 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17:00 hs. a 19:00 hs. y los viernes de 09:00 a 11:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 30.03.2026 inclusive. Se han fijado los días 15.05.2026 y 03.07.2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 22 de diciembre de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002956 5 v./31/12/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ROLDAN EVELYN ESTEANIA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5327, en fecha 15/12/2025 se ha declarado la QUIEBRA de EVELYN ESTEFANÍA ROLDÁN (DNI N° 33.008.853, CUIL 27-33008853-8), argentina, quien manifestó de estado civil soltera, con domicilio real en calle Anacleto Medina N° 755 –pasillo barrio Puerto Viejo de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. GISELA MURIEL MOLINA con domicilio procesal constituido en calle Andrés Pazos N° 371 PISO 2° DPTO "b" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes y miércoles de 10 a 12 hs; jueves y viernes de 17 a 19 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 26.03.2026 inclusive. Se han fijado los días 14.05.2026 y 01.07.2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 22 de diciembre de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002957 5 v./05/01/2026

VILLAGUAY

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Dr. Alfredo Alesio Eguiaz, secretaria de la Dra. Carla Gottfried, sito en la calle Balcarce 199 de la ciudad de Villaguay, comunica por cinco (5) días que los autos caratulados: "RODRIGUEZ LUIS DAMIAN S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR

DEUDOR" EXPTE N° 7688, en fecha 26 de noviembre de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de LUIS DAMIAN RODRIGUEZ (DNI 16281184 CUIL 20-16281184-4), ARGENTINO, quien no manifiesta su estado civil, con domicilio real en calle Perú y Balcarce s/n de la ciudad de Villaguay. Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Patricia Raquel Avansatti, correo electrónico: patricia_avansatti25@hotmail.com, teléfono 3445-653697, con domicilio procesal constituido en calle Alem 274 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, viernes de 16 a 18 hs y martes y jueves de 9 a 11 hs(días hábiles judiciales) hasta el día 27/02/2026 inclusive. Se han fijado los días 31/03/2026 y 20/05/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ. Asimismo, se intima al deudor para que entregue al síndico sus bienes, quedando desapoderado de los mismos y a los terceros a fin de que, quienes tuvieran bienes del fallido en su poder lo entreguen al Síndico, con los alcances que prescribe el art. 88, inc. 3) y conc. de la ley 24.522. Debiendo además la deudora entregar al Síndico, la documentación relacionada con la contabilidad que tuviere. Se Prohíbe al fallido hacer y recibir pagos como también a los terceros a efectuar pagos al fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5º y 109 LCQ). En consecuencia INTÍMASE a los acreedores denunciados en la presentación de pedido de quiebra (BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.-; NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.; SISTEMA DE CREDITO DE ENTRE RIOS S.A. (SIDECREER); BANCO BICA S.A.; BANCO VOII S.A.; CFN SRL; TARJETA NARANJA S.A.; NARANJA DIGITAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U.; Federación Entrerriana de Mutuales (FEDEM); Mutual Policial de Entre Rios (MUPER); Asociación Mutual Unión Solidaria (AMUS), que perciban sus créditos con posterioridad a la fecha del presente resolutorio a reintegrarlos en el término de diez (10) días de publicitada la presente con el primer edicto, siendo el órgano sindical el facultado para el control e investigación de los mismos.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, y en el diario "EL PUEBLO" de Villaguay, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Villaguay, 16 de Diciembre de 2025 - Firmado Digitalmente por Dra. Carla Gottfried, Abogada – Secretaria.

F. 05-00002955 5 v./31/12/2025

SENTENCIAS

PARANA

En los autos N° 27950 caratulados: "MICUCCI BRIAN NICOLAS y OTROS S/ ENCUBRIMIENTO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de JULIO ALBERTO GALICIO.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco... SENTENCIA: I) DECLARAR a Julio Alberto GALICIO, DNI N° 35.653.527, de las demás condiciones personales consignadas en autos, COAUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE (art. 45 del CP) del delito de ROBO CALIFICADO -tipificado en el art. 166 inciso 2º del Código Penal-, y en consecuencia, CONDENARLO a la PENA de CINCO AÑOS DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo con más accesorias legales -conf. artículos 5, 40, 41, 45 y 166 inc. 2 del Código Penal y 391 y conc. del CPP-. II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) PROTOCOLICESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos. LÍBRENSE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Santiago N. Brugo, Vocal de Juicio y Apelaciones N° 4".

El nombrado JULIO ALBERTO GALICIO, Soltero, nacionalidad argentino, con DNI N° 35653527, nacido en Santa Fe, el 14/12/1990, domiciliado en calle Corondáes y Los Guaraníes de la ciudad de Santa Fe, hijo de Julio Alberto Galicio y de María Angélica Álvarez.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 20/09/2030 (VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TREINTA).-

Paraná, 18 de diciembre de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00017045 3 v./30/12/2025

- - - - -

En los autos Nº 20005 caratulados: "L.R.A S/ ABUSO SEXUAL (VENIDO DE LA PAZ)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de R. A. L..

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintitres ... SENTENCIA: (...) I –-II) DECLARAR que R. A. L. ya filiado, es autor material y penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE y ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE –Dos Hechos- (art. 119, Primer y Segundo párrafo del C.P.), reunidos entre sí bajo las reglas del CONCURSO REAL y en calidad de AUTOR -art. 45/55 del C. Penal- y en consecuencia CONDENARLO a la PENA de NUEVE (9) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales del art. 12 del Cód. Penal.III) ...- IV) ... V)VI)VII)VIII)IX) COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás organismos administrativos. X) PROTOCOLÍCESE, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese. Fdo: MAURICIO M. MAYER Presidente RAFAEL COTORRUELO Vocal 2º Voto ELVIO O. GARZON Vocal 3º Voto."

El nombrado R. A. L., nacionalidad argentino, con DNI Nº 30131410, nacido en xxxx, el 15/03/1983, domiciliado en xxxxxxxx, ENTRE RIOS, hijo de M. L. y de R. P..

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 30/10/2034 (TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL TREINTA Y CUATRO).-

Paraná, 17 de diciembre de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00017046 3 v./30/12/2025

- - - - -

En los autos Nº 16424 caratulados: "P. M. M. S/ COACCIONES", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de M. M. P.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los trece días del mes de agosto del año 2024 ... R E S U E L V O : I) IMPONER a M. M. P. -ya filiado- la PENA de 16 AÑOS DE PRISIÓN, más accesorias legales, por los delitos de COACCIONES; ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADO Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO, AMBOS AGRAVADOS POR EL VÍNCULO Y POR SER LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD, APROVECHANDOSE DE LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE, EN CONCURSO REAL; y ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADO Y AGRAVADO POR EL APROVECHAMIENTO DE LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON UN MENOR DE 18 AÑOS, Y POR SER EL ENCARGADO DE SU GUARDA; todos en CONCURSO REAL (arts. 149 bis; 119, segundo, tercer y cuarto párrafo, incs. "b" y "f", y 55; 119 tercer y cuarto párrafo, incs. "b" y "f"; 45 y 55 CP). II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) ... VII) ... VIII) ... IX. ... X. ... XI.- Protocolícese, regístrese, comuníquese, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese. fdo: ALEJANDRO J. CANEPA VOCAL Nº3 TRIBUNAL DE JUICIO Y APELACIONES".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 09/08/2040.-

Paraná, 18 de diciembre de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00017047 3 v./31/12/2025

CAMBIO DE NOMBRE**PARANA**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARIA ELEONORA MURGA, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "ESPINOZA OLMOS SOFIA BELEN S/ CAMBIO DE NOMBRE (SUPRESIÓN DE APELLIDO PATERNO)", Expte. N° 35109, iniciados por SOFIA BELEN ESPINOZA OLMOS, nacida el 9 de agosto de 1996 en Paraná, Entre Ríos, DNI: 39.836.627, domicilio real sito en calle Gdor. Basavilbaso N° 2228 depto. "b" de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, cita y emplaza por el término de QUINCE (15) días hábiles a contar de la última publicación, comparezcan en autos quienes pretendiesen formular oposición a la presente solicitud -art. 70 CCC-. Publíquense una vez por mes y por el lapso de dos meses.

Juan Ignacio Badano, secretario.

F.C. 04-00068332 1 v./29/12/2025

LICITACIONES**COLON****MUNICIPALIDAD DE COLON****Licitación Pública N°:15/2025**

Decreto N°: 872/2025

OBJETO:

"CONTRATACIÓN del SERVICIO DE REFRIGERACIÓN para la 41º EDICIÓN DE LA FIESTA NACIONAL DE LA ARTESANÍA, A REALIZARSE ENTRE LOS DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 12 Y EL 16 DE FEBRERO DE 2026"

FECHA DE APERTURA: 19 de ENERO de 2026.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$115.000.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RÍOS

12 DE ABRIL 500- (3280) TEL: 3447642451

E-MAIL: facturassuministros@colon.gov.ar

Colon E. Ríos, 12 de Diciembre de 2025 – Pablo Daniel Covato, Subsecretario de Recursos Municipales.

F.C. 04-00069080 5 v./30/12/2025

GUALEGUAYCHU**MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ****Llamado a Licitación Pública N.º 65/2025**

Decreto N.º 5574/2025

OBJETO: CONTRATACIÓN para la PROVISIÓN de MATERIALES, MANO de OBRA y EQUIPOS para tareas de FRESADO Y BACHEO PROFUNDO del Boulevard Pedro Jurado entre Acceso General José Gervasio Artigas y calle General Justo José de Urquiza de esta ciudad.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$ 216.000.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 8 de enero del año 2026 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 8 de enero del año 2026 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

San José de Gualeguaychú, 18 de diciembre de 2025 - DR. MANUEL OLALDE, Secretario de Gobierno y Modernización.

F.C. 04-00069140 2 v./29/12/2025

ASAMBLEAS

PARANA

LIGA FEDERALENSE DE PRE VETERANOS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La "La Liga Federalense de Pre Veteranos", a través de su Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto en su Estatuto Social, convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día martes 30 de diciembre de 2025 a las 20:30 hs. en calle Belgrano Nº 1332 de la ciudad de Federal, Entre Ríos, con el objeto de tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1) Designación de dos asociados presentes para que en representación de la Asamblea y conjuntamente con el presidente y secretario aprueben y firmen el acta respectiva, 2) Lectura del Acta de la Asamblea anterior, 3) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria (correspondientes a los períodos 2023 y 2024, Estado Demostrativo de Recursos, Gastos y Balance Anual 2023/2024. 4) Renovación de la Comisión Directiva, por finalización del mandato de sus miembros, Elección por el término de dos años 5) Renovación de la Comisión Revisora de Cuentas, un miembro Titular y uno Suplente, por el término de dos ejercicios, por finalización de sus mandatos.

Observaciones: El secretario Darío Ramírez 1 mes antes del día de la Convocatoria presentará a la Comisión Directiva una lista con el nombre de todos los socios por orden alfabético que estén en condiciones de formar parte de la Asamblea, quedando a la vista de los socios en la sede de la Asociación y podrán hacerse reclamaciones hasta las 72 hs anteriores a la fecha de la Asamblea. Art. 13 inc b "Los

Socios podrán tomar parte con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas siempre que tuviere 6 meses de antigüedad y no adeudar cuota alguna bajo ningún concepto al momento de constituirse la Asamblea" Se tienen en cuenta las disposiciones de la Resolución 057 D.I.P.J., atendiendo a la especial circunstancia que el porcentaje de mujeres asociadas es considerablemente inferior derivadas al tipo de conformación y objeto social, respetando la normativa vigente. Constituida la Asamblea se realizará la votación de 3 miembros presentes, que formarán la Comisión Electoral y procederán conforme Art. 44 del Estatuto.

La Comisión Directiva.

F.C. 04-00069206 1 v./29/12/2025

FEDERACION

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LAS COLONIAS

Acta de Comisión Directiva

La Comisión directiva se reunió a los 19 días del mes de Diciembre de dos mil veinticinco, a las 20 horas, para tratar la convocatoria que se transcribe a continuación:

Convocatoria

El Club Social y Deportivo Las Colonias convoca a Asamblea general Ordinaria a todas aquellas personas interesadas en participar en esta institución. La asamblea se realizará el día Martes 20 de Enero de 2026 a las 20.30 horas en la sede de esta ubicada en calle San Martín y Pío XII de la ciudad de Villa del Rosario, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

La Asamblea tendrá como ORDEN DEL DÍA:

- 1) Tratar memoria, balance general, inventario y cuentas de recursos y gastos correspondiente al ejercicio económico cerrado el día 31-08-2025.
- 2) Elección de nuevas autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
- 3) Designación de 2 socios para firmar el Acta de Asamblea.

Art. 52 Estatuto: Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se constituirán con la mitad mas uno de los socios con derecho a voz y voto, siempre que estén al día con la cuota mensual y tengan más de tres meses de antigüedad. Si no hubiera "quorum", y pasada una hora de la fijada en la convocatoria, las asambleas se realizarán con los socios presentes, cualquiera sea su número, siendo validas sus resoluciones.

No habiendo más temas por tratar se da por finalizada la reunión siendo las veinte y treinta horas.

Veron Walter Javier, presidente, Perini Maria Vanessa, secretario.

F.C. 04-00069107 3 v./29/12/2025

TALA

JOCKEY CLUB ROSARIO DEL TALA

Convocatoria

La Comisión Directiva del Jockey Club Rosario del Tala convoca a Asamblea Extraordinaria a sus asociados, la cual se llevará a cabo el día 15 de Enero de 2026 a las 21:30 horas, en el local sito Ruta 39 km 57 de la ciudad de Rosario del Tala, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º) Dar respuesta a nota recibida por un grupo de socios.

2º) Establecer fecha para renovación de autoridades.

2º) Designación de dos socios para que suscriban el Acta de Asamblea.-

ARTÍCULO 14, Inc. e: El quórum se constituirá con la presencia de la tercera parte de los socios y en caso de no lograrse, con los socios que concurran una hora después de la indicada para la realización del acto.

Alberto Cabrera, presidente, Fabio Demarciani, secretario.

F.C. 04-00069207 3 v./31/12/2025

NOTIFICACIONES

PARANA

A LOS SRES. PANOZZO JOSÉ LUIS D.N.I. N° 22.246.282, ROSSI NARVAIZA CYNTHIA D.N.I. N° 17.120.625, LALOSA PABLO MATIAS D.N.I. N° 29.556.153

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, sito en calle Andrés Pazos N° 127, 3er. Piso, hace saber que en los autos caratulados "MUNIC. CHAJARI SEÑORA FISCAL DE CUENTAS N° 4 SOLICITA DESGLOSE RENDICION DE CUENTAS N° 620/14 SOBRE ALQUILER DE MAQUINAS." (Expte. 82/ 2018), ha recaído la siguiente resolución, la que en su parte pertinente, dice: "DESPACHO: 12 JUN 2025 Atento lo informado por la actuaria, y lo peticionado por la Fiscalía interviniente a fs. 258/ 260 y vta., mediante Dictamen SG N° 2385/25, por Secretaría Letrada, notifíquese mediante cédula al Sr. Panozzo Jose Luis, D.N.I. N° 22.246.282, con domicilio registrado en calle Jaime Tabeni N° 1985, de la localidad de Chajarí, Departamento Federación; del Sr. Lalosa Pablo Matias, D.N.I. N° 29.556.153, con domicilio registrado en calle Pablo Stampa N° 2035, de la localidad de Chajarí, Departamento Federación; de la Sra. Peliquero Alicia Catalina, D.N.I. N° 11.514.710, con domicilio registrado en calle Av. 9 de Julio N° 870; de la localidad de Chajarí, Departamento Federación; de la Sra. Rossi Narvaiza Cyntia, D.N.I. N° 17.120.625, con domicilio registrado en calle B° centro – Sarmiento N° 2379, de la localidad de Chajarí, Departamento Federación; remitiendo fotocopias del Dictamen Fiscal citado N° 2385/25, en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 328/19 T.C.E.R. y de la Resolución antes citada, a fin que, conforme lo normado por el artículo 2º de la Resolución N° 328/19 T.C.E.R., en el plazo único de diez (10) días hábiles administrativos, procedan a tomar intervención en las actuaciones administrativas, tomando vista de las mismas en Mesa de Entrada del Organismo, efectuar las aclaraciones o descargos que entiendan pertinente, acompañar prueba documental y/o, ofrecer y producir prueba instrumental, para lo cual se aplicará supletoriamente lo establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos y en el Reglamento de los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos, conforme lo dispuesto en el artículo 246º del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos; bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Resolución. Notifíquese a la Fiscalía interviniente.-. Fdo. Dr. Diego Lucio N. Lara (Presidente) - Dr. Antonio Gustavo Labriola (Contador Público - Vocal N° 1); Dra. C.P.N. Maria de los A. Moia (Vocal N° 2) TRIBUNAL DE

CUENTAS DE ENTRE RÍOS.”- Y OTRA: “DESPACHO: 31 OCT 2025 Atento a lo informado precedentemente por Secretaría Letrada, y considerando que de las cédulas libradas con fecha 30 de junio de 2025 ha sido devuelta diligenciada únicamente la correspondiente a la Sra. Peliquero Alicia Catalina, y que no se ha recibido devolución ni constancia de diligenciamiento respecto de las dirigidas a los Sres. Panozzo José Luis, Rossi Narvaiza Cynthia y Lalosa Pablo Matías, SE RESUELVE: 1) Disponer que por Secretaría Letrada se proceda a la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, por el término de un (1) día, a los fines de notificar a los Sres. Panozzo José Luis, Rossi Narvaiza Cynthia y Lalosa Pablo Matías, en los mismos términos y con el contenido de las cédulas dispuestas en el despacho de fecha 12 de junio de 2025, obrante a fs. 267, teniéndose dicha publicación como notificación fehaciente a sus efectos, incorporando copia certificada del Boletín Oficial a las presentes actuaciones y factura del pago. 2) Cumplido el punto anterior, dese vista a la Fiscalía de Cuentas competente, conforme lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 328/19 T.C.E.R., de la presentación efectuada por la Sra. Peliquero Alicia Catalina y demás constancias obrantes.- Fdo. Dr. Diego Lucio N. Lara (Presidente); Dr. Antonio Gustavo Labriola (Contador Público - Vocal N° 1); Dra. C.P.N. María de los A. Moia (Vocal N° 2) TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RÍOS.”

Secretaría Letrada, 10 de diciembre de 2025 - Dra. María Irene López Lavenstein – Abogada - Secretaria Letrada- Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.-

F.C. 04-00069155 1 v./29/12/2025

-- -- --

A LOS SRES. PANOZZO JOSÉ LUIS D.N.I. N° 22.246.282, ROSSI NARVAIZA CYNTHIA D.N.I. N° 17.120.625, LALOSA PABLO MATIAS D.N.I. N° 29.556.153

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, sito en calle Andrés Pazos N° 127, 3er. Piso, hace saber que en los autos caratulados “MUNICIPALIDAD CHAJARI – SRA. FISCAL DE CUENTAS N° 4 SOLICITA DESGLOCE R.C. 620/14 – CONSTRUCCION SENDA PEATONAL AV. PRIMERO DE MAYO Y PARQUE TERMAL” (Expte. 156/ 2018), ha recaído la siguiente resolución, la que en su parte pertinente, dice: “DESPACHO: 27 MAY 2025 Atento lo informado por el actuario, y lo petitionado por la Fiscalía interviniente a fs. 337/ 339, mediante Dictamen SG N° 2180/25, por Secretaría Letrada, notifíquese mediante cédula al Sr. Panozzo Jose Luis, D.N.I. N° 22.246.282, con domicilio registrado en calle Jaime Tabeni N° 1985, de la localidad de Chajarí, Departamento Federación; del Sr. Lalosa Pablo Matias, D.N.I. N° 29.556.153, con domicilio registrado en calle Pablo Stampa N° 2035, de la localidad de Chajarí, Departamento Federación; de la Sra. Peliquero Alicia Catalina, D.N.I. N° 11.514.710, con domicilio registrado en calle Av. 9 de Julio N° 870; de la localidad de Chajarí, Departamento Federación; de la Sra. Rossi Narvaiza Cyntia, D.N.I. N° 17.120.625, con domicilio registrado en calle B° centro – Sarmiento N° 2379, de la localidad de Chajarí, Departamento Federación; remitiendo fotocopias del Dictamen Fiscal citado N° 2180/25, en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 328/19 T.C.E.R. y de la Resolución antes citada, a fin que, conforme lo normado por el artículo 2° de la Resolución N° 328/19 T.C.E.R., en el plazo único de diez (10) días hábiles administrativos, procedan a tomar intervención en las actuaciones administrativas, tomando vista de las mismas en Mesa de Entrada del Organismo, efectuar las aclaraciones o descargos que entiendan pertinente, acompañar prueba documental y/o, ofrecer y producir prueba instrumental, para lo cual se aplicará supletoriamente lo establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos y en el Reglamento de los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos, conforme lo dispuesto en el artículo 246° del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos; bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 3° de la mencionada Resolución. Notifíquese a la Fiscalía interviniente.- Fdo. Dr. Antonio Gustavo Labriola (Contador Público - Vocal N° 1); Dra. C.P.N. Maria de los A. Moia (Vocal N° 2) TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RÍOS.”- Y OTRA: “DESPACHO: 31 OCT 2025 Atento lo manifestado por la Sra. Fiscal de Cuentas competente mediante Dictamen Sig. N° 3083/25, corresponde hacer lugar parcialmente a lo solicitado por la Fiscalía de Cuentas. En consecuencia, se dispone que por Secretaría Letrada se proceda a la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, por el término de un (1) día, a los fines de notificar a los Sres. Panozzo José Luis, Rossi Narvaiza Cynthia y Lalosa Pablo Matías en los mismos términos y con el contenido de las cédulas dispuestas en el despacho de fecha 07 de mayo de 2025, obrante a fs. 346, teniéndose dicha publicación como notificación fehaciente a todos sus efectos legales. (...)Fdo. Dr. Diego Lucio N. Lara

(Presidente); Dr. Antonio Gustavo Labriola (Contador Público - Vocal Nº 1); Dra. C.P.N. María de los A. Moia (Vocal Nº 2) TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RÍOS.”

Secretaría Letrada, 10 de diciembre de 2025. Dra. María Irene López Lavenstein – Abogada - Secretaria Letrada- Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

F.C. 04-00069157 1 v./29/12/2025

- - - - -

A LOS SRES. PANOZZO JOSÉ LUIS D.N.I. Nº 22.246.282, ROSSI NARVAIZA CYNTHIA D.N.I. Nº 17.120.625, ENESEFOR JAVIER HERNAN D.N.I. Nº 29.322.685

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, sito en calle Andrés Pazos Nº 127, 3er. Piso, hace saber que en los autos caratulados “MUNICIPALIDAD DE CHAJARI. SRA FISCAL SOLICITA DESGLOSE RENDICION DE CUENTAS NRO. 548/13. OBSERVACION SOBRE ALQUILER DE MAQUINAS.” (Expte. 166/ 2017), ha recaído la siguiente resolución, la que en su parte pertinente, dice: “DESPACHO: 23 ABR 2025 Atento lo informado por el actuario, y lo petitionado por la Fiscalía interviniente a fs. 224/ 226 y vta., mediante Dictamen SG Nº 2062/25, por Secretaría Letrada, notifíquese mediante cédula al Sr. Panozzo Jose Luis, D.N.I. Nº 22.246.282, con domicilio registrado en calle Jaime Tabeni Nº 1985, de la localidad de Chajarí, Departamento Federación; del Sr. Lalosa Pablo Matias, D.N.I. Nº 29.556.153, con domicilio registrado en calle Pablo Stampa Nº 2035, de la localidad de Chajarí, Departamento Federación; de la Sra. Peliquero Alicia Catalina, D.N.I. Nº 11.514.710, con domicilio registrado en calle Av. 9 de Julio Nº 870; de la localidad de Chajarí, Departamento Federación; de la Sra. Rossi Narvaiza Cyntia, D.N.I. Nº 17.120.625, con domicilio registrado en calle Bº centro – Sarmiento Nº 2379, de la localidad de Chajarí, Departamento Federación; del Sr. Enesefor Javier Hernan, D.N.I. Nº 29.322.685, con domicilio registrado en calle Repetto Nº 2435 de Barrio Salto, Departamento Federación; poniéndose a Despacho de los Señores Miembros en fecha 15 de abril de 2025; remitiendo fotocopias del Dictamen Fiscal citado Nº 2062/25, en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Nº 328/19 T.C.E.R. y de la Resolución antes citada, a fin que, conforme lo normado por el artículo 2º de la Resolución Nº 328/19 T.C.E.R., en el plazo único de diez (10) días hábiles administrativos, procedan a tomar intervención en las actuaciones administrativas, tomando vista de las mismas en Mesa de Entrada del Organismo, efectuar las aclaraciones o descargos que entiendan pertinente, acompañar prueba documental y/o, ofrecer y producir prueba instrumental, para lo cual se aplicará supletoriamente lo establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos y en el Reglamento de los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos, conforme lo dispuesto en el artículo 246º del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos; bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Resolución. Notifíquese a la Fiscalía interviniente.- Fdo. Dr. Diego Lucio N. Lara (Presidente) - Dr. Antonio Gustavo Labriola (Contador Público - Vocal Nº 1); TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RÍOS.”- Y OTRA: “DESPACHO: 31 OCT 2025 Atento lo manifestado por la Sra. Fiscal de Cuentas competente mediante Dictamen Sig. Nº 3083/25, corresponde hacer lugar parcialmente a lo solicitado por la Fiscalía de Cuentas. En consecuencia, se dispone que por Secretaría Letrada se proceda a la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, por el término de un (1) día, a los fines de notificar a los Sres. Panozzo José Luis, Rossi Narvaiza Cynthia y Enesefor Javier Hernan en los mismos términos y con el contenido de las cédulas dispuestas en el despacho de fecha 23 de abril de 2025, obrante a fs. 236, teniéndose dicha publicación como notificación fehaciente a todos sus efectos legales. (...) Fdo. Dr. Diego Lucio N. Lara (Presidente); Dr. Antonio Gustavo Labriola (Contador Público - Vocal Nº 1); Dra. C.P.N. María de los A. Moia (Vocal Nº 2) TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RÍOS.”

Secretaría Letrada, 10 de diciembre de 2025. Dra. María Irene López Lavenstein – Abogada - Secretaria Letrada- Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.-

F.C. 04-00069159 1 v./29/12/2025

DESIGNACION DE GERENTE**URUGUAY****SAN ANTONIO AGRO S.R.L.**

Por resolución del Director de Inspección de Pers. Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Prov. de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

En la localidad de Herrera, departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos, República Argentina, al día 26 del mes de Septiembre del año 2.025. los socios de "SAN ANTONIO AGRO S.R.L.", Liliana Noemí FRANCISCHELLI, D.N.I.: 18.072.203, nacida el 26 de Mayo de 1.967, viuda de primeras nupcias de Jorge Raúl Etchemaite, con domicilio real en Establecimiento San Antonio, Colonia La Humilde, de esta localidad, de actividad empresaria; Eric ETCHEMAITE, D.N.I.: 37.254.485, nacido el 01 de Octubre de 1.993, soltero, con domicilio real en Establecimiento San Antonio, Colonia La Humilde, de esta localidad, de actividad empresario; Axel ETCHEMAITE, D.N.I.: 37.254.492, nacido el 01 de Octubre de 1.993, soltero, con domicilio real en Establecimiento San Antonio, Colonia La Humilde, de esta localidad, de actividad empresario; y Alan Andrés ETCHEMAITE, D.N.I.: 36.381.724, nacido el 20 de Marzo de 1.992, soltero, con domicilio real en Establecimiento San Antonio, Colonia La Humilde, de esta localidad, de actividad empresario; todos argentinos y mayores; en reunión de socios, deciden por unanimidad, y con el objeto de completar los Artículos Primero y Quinto del Contrato Social, establecer como lugar de Sede Social el inmueble situado en calle Combatientes de Malvinas número 136 de la ciudad de Concepción del Uruguay de este departamento, y designar como Socio Gerente, a Eric Etchemaite, quien acepta el cargo por el plazo de duración de la sociedad, que es de 99 años desde la inscripción de la misma en la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de esta provincia, y constituye domicilio especial en calle domicilio real en calle Combatientes de Malvinas número 136 de la ciudad de Concepción del Uruguay de este departamento.

REGISTRO PUBLICO DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS - PARANÁ, 20 DE NOVIEMBRE DE 2025.- DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

F.C. 04-00069199 1 v./29/12/2025

DESIGNACION DE DIRECTORIO**PARANA****ADMINISTRADORA SANTA CANDIDA S.A.**

Por resolución del Sr. Director de la DIPJER, se ha dispuesto publicar por un día en el boletín oficial el siguiente:

En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los doce días del mes de Octubre del dos mil veintitrés siendo la hora 21:30 se constituyen en el domicilio del Barrio Santa Cándida SA sito en calle Gdor. López Jordán 2775 de esta ciudad, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Administradora Santa Cándida SA, contando con la presencia accionistas representativos del 35% (treinta y cinco) capital social y que cuentan con el 35% (treinta y cinco) de los votos, según consta en el registro público de Depósitos de Acciones y Asistencia a Asamblea a fojas 8 y 9, presidiendo la misma el Sr. Terra Pablo Aníbal en su carácter de Presidente del Directorio. Constituido el acto en segunda convocatoria atenta la inexistencia del quórum necesario que establece el Estatuto Social para su realización en el primer llamado, toma la palabra el Sr. Presidente quien procede a dar lectura al edicto de convocatoria de la presente que textualmente dice: En la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, se convoca a Accionistas de Administradora Santa Cándida SA a participar de Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 12 del mes de Octubre de 2023 las 20:00 hs, en calle Gdor. López Jordán 2775 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los fines de tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. 2) Tratamiento y consideración de Estados Contables al 31-12-2019, 31-12-2020, 31-12-2021 y 31-12-2022. 3) Consideración de los Resultados del Ejercicio y Honorarios al Directorio. 4) Aprobación de la gestión del directorio. 5) Renovación de Autoridades. Se cita para segunda convocatoria para el

mismo día y lugar una hora después de la señalada conforme a lo dispuesto en el Art 237 de la ley 19550. Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán cursar notificaciones a la sociedad de conformidad con los previstos por el art 238 de la ley 19550 en el domicilio de calle Gdor. López Jordán 2775 de la ciudad de Paraná en el horario de 12 a 20 Hs. Se da por iniciado el presente acto, haciendo uso de la palabra el Sr Terra Pablo Aníbal, quien en alusión al primer punto del orden del día que textualmente dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea, toma la palabra el Sr Borrás Sebastián quien propone a los accionistas Aguiar Guillermo y al Sr Cristian Malfetani para que suscriban el acta respectiva, lo cual es aprobado por unanimidad. Se pasa a considerar el segundo punto del orden del día que dice: Tratamiento y consideración de Estados Contables al 31-12-2019. Toma la palabra el presidente y procede a leer la memoria del ejercicio finalizado al 31/12/2019 N° 9 la cual refleja las actividades y circunstancias que sucedieron durante el año e influyeron en la gestión y resultados de la sociedad., la cual es aprobada por unanimidad. Continuando con el tratamiento de este punto el Sr Presidente manifiesta que los Estados Contables correspondientes al ejercicio N° 9 finalizado el 31/12/2019 han sido puestos a disposición de los accionistas con la debida antelación, haciendo un pormenorizado análisis de los aspectos cuantitativos y cualitativos inscriptos en el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y Equivalentes, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas y Anexos; finalizando con la lectura del informe del auditor lo cual es aprobado por unanimidad. Siguiendo con el orden del día se sigue con el punto N° 2 y se procede a tratar el ejercicio N° 10 finalizado el 31-12-2020. Toma la palabra el presidente y procede a leer la memoria del ejercicio finalizado al 31/12/2020 N° 10 la cual refleja las actividades y circunstancias que sucedieron durante el año e influyeron en la gestión y resultados de la sociedad., la cual es aprobada por unanimidad. Continuando con el tratamiento de este punto el Sr Presidente manifiesta que los Estados Contables correspondientes al ejercicio N° 10 finalizado el 31/12/2020 han sido puestos a disposición de los accionistas con la debida antelación, haciendo un pormenorizado análisis de los aspectos cuantitativos y cualitativos inscriptos en el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y Equivalentes, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas y Anexos; finalizando con la lectura del informe del auditor lo cual es aprobado por unanimidad. En cuanto y siguiendo con el orden del día se procede a tratar el ejercicio N° 11 finalizado el 31-12-2021. Toma la palabra el presidente y procede a leer la memoria del ejercicio finalizado al 31/12/2021 N° 11 la cual refleja las actividades y circunstancias que sucedieron durante el año e influyeron en la gestión y resultados de la sociedad., la cual es aprobada por unanimidad. Continuando con el tratamiento de este punto el Sr Presidente manifiesta que los Estados Contables correspondientes al ejercicio N° 11 finalizado el 31/12/2021 han sido puestos a disposición de los accionistas con la debida antelación, haciendo un pormenorizado análisis de los aspectos cuantitativos y cualitativos inscriptos en el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y Equivalentes, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas y Anexos; finalizando con la lectura del informe del auditor lo cual es aprobado por unanimidad. Para terminar con el punto 2 se procede a tratar el ejercicio N° 12 finalizado el 31-12-2022. Toma la palabra el presidente y procede a leer la memoria del ejercicio finalizado al 31/12/2022 N° 12 la cual refleja las actividades y circunstancias que sucedieron durante el año e influyeron en la gestión y resultados de la sociedad., la cual es aprobada por unanimidad. Continuando con el tratamiento de este punto el Sr Presidente manifiesta que los Estados Contables correspondientes al ejercicio N° 12 finalizado el 31/12/2022 han sido puestos a disposición de los accionistas con la debida antelación, haciendo un pormenorizado análisis de los aspectos cuantitativos y cualitativos inscriptos en el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y Equivalentes, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas y Anexos; finalizando con la lectura del informe del auditor lo cual es aprobado por unanimidad. Siguiendo con el orden del día se pasa a considerar el punto tres (3) que textualmente dice: Consideración de los Resultados del Ejercicio y Honorarios al Directorio. Los resultados del ejercicio N° 9 \$134.158,33 el Directorio propone imputar el resultado positivo a saldos de los quebrantos de ejercicios anteriores. Puesto a consideración de los Accionistas existentes el mismo es aprobado por unanimidad. Por lo tanto para el ejercicio N° 10 finalizado el 31-12-2020 y que arroja una pérdida de \$ -56.188,40; para el ejercicio N° 11 finalizado el 31-12-2021 cuyo resultado es una pérdida de \$ -112.313,19 y para el ejercicio N° 12 finalizado el 31-12-2022 cuyo resultado es una pérdida de \$ -503.651,12, el Directorio propone que sean absorbidos mediante la afectación del aporte irrevocable a cuentas de futuros aumentos de capital. La cual es aprobado por unanimidad. Siguiendo

con el orden del día se procede a tratar el punto N° 4 que textualmente dice: Aprobación de la gestión del directorio para lo cual toma la palabra el Sr Balla Hector quien propone se dé por aprobada la Gestión del Directorio, la que es aprobada por unanimidad. Se procede a tratar el punto N° 5 del orden del día que textualmente dice: Renovación de Autoridades; luego de un intercambio de opiniones los asistentes proponen la renovación del Director Titular y Director Suplente, lo que puesto a consideración de los Accionistas asistentes se aprueba por unanimidad quedando conformado por Sr Terra Pablo Anibal DNI 23009477 Director Titular y el Sr Grinovero Claudio Federico Rubén DNI 21512700 Director Suplente. Estando presentes ambos en este acto aceptan la renovación del cargo por el cual fueron designados. No habiendo más temas para tratar se da por finalizada la presente asamblea, siendo las 21:50 Hs del día ut supra indicado, firmando al pie de conformidad los accionistas designados conjuntamente con el Presidente.

Firmado digitalmente EN 19/12/2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.
F.C. 04-00069177 1 v./29/12/2025

BUENOS AIRES

ZONA FRANCA ENTRE RIOS S.A.

Por Resolución del Director de Inspección de Pers. Jurídicas y Registro Público de la Prov. de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial del siguiente edicto de ZONA FRANCA ENTRE RIOS S.A.:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Mayo de 2022, se reúnen en Asamblea General Ordinaria los accionistas de Zona Franca Entre Rios SA., que constituyen la totalidad del capital social. Entre los puntos del orden del día se trata la Renovación de Directorio por 3 (tres) ejercicios: Luego de un breve intercambio de opiniones, se resuelve por unanimidad mantener la composición del Directorio por el término de tres ejercicios, quedando integrado de la siguiente manera: Director Titular: Armando Fellin, Director Suplente: Arnoldo Fellin. Por Acta de Directorio de fecha 27 días del mes de Mayo de 2022 se efectúa la distribución de cargos del Directorio elegido por la Asamblea General Ordinaria mencionada: Presidente: Fellin Armando, CUIT 20-21881925-8, domicilio: Lima 369 1°B, CABA; Director Suplente: Fellin Arnoldo, CUIT 20-08424147-5, domicilio: Lima 369 1°B, CABA. Los nombrados aceptan el cargo para el que fueron designados y establecen domicilio especial en el arriba nombrado.

Firmado digitalmente en 22/12/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00069200 1 v./29/12/2025

RESOLUCIONES

PARANA

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RÍOS

RESOLUCION N° 1.855

Chajarí, 5 de diciembre de 2025

VISTO:

La Ley Nacional 20.488, Arts. 13 y 21, Inc. "i", y la Ley Provincial 7896 en sus Arts. 3, 4 y 50 Inc. 11, en cuanto a que establecen la obligatoriedad de la intervención del profesional de ciencias económicas en estados contables de diversas entidades, correspondiendo a las instituciones profesionales la certificación y legalización de los trabajos.

CONSIDERANDO:

Que, este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos es la entidad de Derecho Público provincial que tiene la potestad de intervenir los trabajos profesionales de sus matriculados a los efectos de ser presentados en distintas instituciones y organismos.

Que, asimismo, tiene la facultad de fijar "los derechos de visación de informes, dictámenes, certificación y legalización de firmas, las tasas que corresponden por los servicios que se presten a aquéllos o a terceros";

Que, en ejercicio de tales atribuciones ha implementado un sistema que permite un ágil cumplimiento de tales fines, impulsado métodos de modernización y adecuación a los modelos actuales vinculados a la digitalización;

Que, no obstante ser la fijación del Derecho de Legalizado una atribución de la Asamblea General Ordinaria de esta entidad resulta imprescindible implementar a partir del 1 de enero de 2026 un nuevo esquema referido al Derecho de Legalizado de Trabajos Profesionales, en particular en lo relacionado a la modificación de su escala;

Que, la inminente implementación del sistema de legalizados íntegramente digital a partir de enero de 2026, cambia la intervención reemplazando la cantidad de copias por solo una, en consecuencia, el valor correspondiente a las copias obligatorias será incorporado al monto del derecho de trabajo original, a fin de mantener como base de referencia un importe equivalente al que actualmente se percibe por cada trabajo profesional legalizado;

Que, asimismo, se incorporan dos nuevas escalas de Legalizado de Trabajo Profesional. Una es la identificada con la letra “K” y comprende el “Informe Sobre Estado de Recursos y Gastos”, lo cual surgió a partir de las relaciones institucionales llevadas adelante con la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos para que las entidades sin fines de lucro -poco desarrolladas desde el punto de vista económico- pudieran reducir sus costos de visado sin dejar de requerir la labor profesional. Otra es la denominada “L” y es la que regula el valor de legalizado de los “Ingresos Personales para Matriculados Activos en CPCEER” que se realiza sin cargo;

Que, la implementación de esta nueva escala no permite su dilación en el tiempo, a partir de su estricta vinculación con los aspectos referidos a la digitalización total del proceso se regirá a partir del 1 de enero de 2026, lo cual obliga a avanzar en su puesta en marcha, sin perjuicio de hacerse “ad-referéndum” de la próxima Asamblea General Ordinaria.

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar “ad referéndum” de la próxima Asamblea del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos la nueva escala de “Derecho de Legalizado de Trabajos Profesionales” en un todo de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente.

Artículo 2º: Establecer que la escala aprobada en el artículo 1º entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2026.

Artículo 3º: Incorporar como punto del Orden del Día de la próxima Asamblea General Ordinaria el tratamiento de la presente resolución a los efectos de su ratificación.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, incorpórese a la carpeta de consulta y archívese.

Dr. Julio Fochesatto, presidente, Dr. Matías Chervo, secretario.

ANEXO I – DERECHO DE LEGALIZADO DE TRABAJOS PROFESIONALES

ESCALA a) comprende:

CODIGO	ENCARGOS
Código 13	Informe de Ingresos Personales
Código 14	Otras Certificaciones de Ingresos

Escala de Ingresos aplicable sobre el promedio mensual del monto informado.

Desde	Hasta	Arancel p/original s/ingresos
\$ 0	\$ 726.000	\$ 18.390
\$ 726.001	\$ 1.016.789	\$ 24.558
\$ 1.016.790	\$ 1.424.049	\$ 32.794
\$ 1.424.050	\$ 1.994.431	\$ 43.793
\$ 1.994.432	\$ 2.793.271	\$ 58.480
\$ 2.793.272	\$ 3.912.075	\$ 78.093
\$ 3.912.076	\$ 5.479.000	\$ 104.285
\$ 5.479.001	En Adelante	\$ 139.260

ESCALA b) comprende:

CODIGO	ENCARGOS
Código 1.1	Informe de Auditoría sobre estados contables de cierre de entes con fines de lucro
Código 1.3	Informe de Auditoría sobre estados contables de cierre de cooperativas
Código 3.1	Certificación Literal sobre estados contables de cierre de entes con fines de lucro
Código 3.3	Certificación Literal sobre estados contables de cierre de cooperativas
Código 2.1	Informe de Revisión EECC Períodos Intermedios de entes con fines de lucro
Código 2.3	Informe de Revisión EECC Períodos Intermedios de cooperativas
Código 4.1	Certificación Literal EECC Períodos intermedios entes con fines de lucro
Código 4.3	Certificación Literal EECC Períodos intermedios de Cooperativas
Código 1.5	Informe Auditoría EECC preparados con un marco de información con fines específicos
Código 22	Informe de Compilación de Estados Contables, si coinciden con la fecha de cierre de ejercicio, de entes con fines de lucro
Código 29	Informe de Compilación de Estados Contables, sin coinciden con la fecha de cierre de ejercicio, de Cooperativas.
Código 8	Informe de Auditoría o Certificación del Estado de Situación Patrimonial o Balance General Entes con Fines de Lucro

Escala según Patrimonio Neto

Desde	Hasta	Arancel p/original
\$ 0	\$ 8.403.000	\$ 115.580
\$ 8.403.001	\$ 14.431.676	\$ 140.087
\$ 14.431.677	\$ 24.785.584	\$ 169.790
\$ 24.785.585	\$ 42.567.833	\$ 205.792
\$ 42.567.834	\$ 73.107.837	\$ 249.426
\$ 73.107.838	\$ 125.558.561	\$ 302.313
\$ 125.558.562	\$ 215.639.703	\$ 366.414
\$ 215.639.704	\$ 370.348.950	\$ 444.106
\$ 370.348.951	\$ 636.053.302	\$ 538.272
\$ 636.053.303	\$ 1.092.385.445	\$ 652.405
\$ 1.092.385.446	\$ 1.876.110.000	\$ 790.737
\$ 1.876.110.001	En adelante	\$ 958.400

ESCALA c) comprende:

CODIGO	ENCARGOS
Código 1.2	Informe de Auditoría sobre estados contables de cierre de entes sin fines de lucro
Código 1.4	Informe de Auditoría sobre estados contables de cierre de Cooperativas de Trabajo para Programas de Inclusión Social (según reconocimiento que remite al Consejo el IPCYMER)
Código 3.2	Certificación Literal sobre estados contables de cierre de entes sin fines de lucro
Código 3.4	Certificación Literal sobre estados contables de cierre de cooperativas de Trabajo para Programas de Inclusión Social (según reconocimiento que remite al Consejo el IPCYMER)
Código 9	Informe de Auditoría o Certificación del Estado de Situación Patrimonial o Balance General, Entes Sin Fines de Lucro
Código 2.2	Informe de Revisión EECC Períodos Intermedios de entes sin fines de lucro
Código 2.4	Informe de Revisión sobre estados contables de Cooperativas de Trabajo para Programas de Inclusión Social (según reconocimiento que remite al Consejo el IPCYMER)
Código 4.2	Certificación Literal EECC Períodos intermedios Entes sin fines de lucro
Código 4.4	Certificación Literal EECC Períodos Intermedios cooperativas de Trabajo para Programas de Inclusión Social (según reconocimiento que remite al Consejo el IPCYMER)
Código 30	Informe de Compilación de Estados Contables, si coinciden con la fecha de cierre de ejercicio, de Entes sin Fines de Lucro.
Código 31	Informe de Compilación de Estados Contables, si coinciden con la fecha de cierre de ejercicio de Cooperativas de Trabajo para Programas de Inclusión Social (según reconocimiento que remite al Consejo el IPCYMER)

Escala según Patrimonio Neto

Desde	Hasta	Arancel p/original
\$ 0	\$ 6.990.000	\$ 58.490
\$ 6.990.001	\$ 13.429.483	\$ 66.888
\$ 13.429.484	\$ 25.801.290	\$ 76.492
\$ 25.801.291	\$ 49.570.529	\$ 87.475
\$ 49.570.530	\$ 95.236.994	\$ 100.035
\$ 95.236.995	\$ 182.973.335	\$ 114.399
\$ 182.973.336	\$ 351.536.099	\$ 130.824
\$ 351.536.100	\$ 675.386.000	\$ 149.609
\$ 675.386.001	En adelante	\$ 171.090

ESCALA d) comprende:

CODIGO	ENCARGOS
Código 1.10	Informe de Auditoría de EECC Resumidos. (Para confeccionar este informe debe haber previamente un informe sobre estados contables completo)
Código 24	Informe Otros Encargos de Aseguramiento en General.
Código 25	Informe sobre Información Contable Prospectiva
Código 26	Informe sobre los Controles de una Organización
Código 27	Informe sobre Procedimientos Acordados
Código 28	Informes Especiales
Código 5	Otros informes cooperativas y mutuales
Código 6	Informe anual cooperativas
Código 10	Informe Balance fiscal
Código 12	Otros Informes Fiscales
Código 17	Informe Especial Flujo de Fondos Proyectos
Código 18	Informe sobre la utilización de medios computarizados R. 125 DIPJER
Código 19	Resto de los trabajos no incluidos en los puntos anteriores
Código 32	Certificación Contable Régimen de Fomento para Pymes Ley 27.264

Arancel: \$64.354.-

ESCALA e) comprende:

CODIGO	ENCARGOS
Código 16	Solicitud de reintegro de Sueldos, Leyes Sociales y Asignaciones Familiares de ANSES y REFOP
Código 33	Informe Co. Prom.Em.

Arancel:

Hasta 5 empleados \$11.000.-

Hasta 10 empleados \$16.490.-

Más de 10 empleados \$17.810.-

ESCALA f) comprende:

CODIGO	ENCARGOS
Código 7	Informe de Auditoría o Certificación Manifestaciones de bienes (escala sobre Patrimonio Neto)
Código 1.6	Informe Auditoría Estado de Resultados (escala sobre importe de ventas)
Código 1.7	Informe Auditoría Estado Evolución del Patrimonio Neto (escala sobre Patrimonio Neto)
Código 1.8	Informe Auditoría Estado de Flujo de Efectivo (escala sobre importe de efectivo al cierre)
Código 1.9	Informe de Auditoría Cuenta o Partida Específica (escala sobre saldo de cuenta o partida)
Código 23	Informe de Compilación de Estados Contables, si corresponden a un período intermedio (escala sobre Patrimonio Neto)

Se aplicará la siguiente escala sobre los parámetros indicados para cada trabajo:

Desde	Hasta	Arancel p/original
\$ 0	\$ 49.103.000	\$ 77.110
\$ 49.103.001	\$ 93.866.983	\$ 93.290
\$ 93.866.984	\$ 179.439.351	\$ 112.864
\$ 179.439.352	\$ 343.022.433	\$ 136.546
\$ 343.022.434	\$ 655.733.475	\$ 165.197
\$ 655.733.476	\$ 1.253.522.654	\$ 199.859
\$ 1.253.522.655	\$ 2.396.277.000	\$ 241.795
\$ 2.396.277.001	En adelante	\$ 292.530

ESCALA g) comprende;

CODIGO	ENCARGOS
Código 11	Informe especial de procedimientos realizados sobre saldo del IVA vinculado con operaciones de exportaciones

Según importe por el que se solicita devolución.

Desde	Hasta	Arancel p/original
\$ 0	\$ 3.492.000	\$ 77.080
\$ 3.492.001	\$ 6.079.531	\$ 96.174
\$ 6.079.532	\$ 10.584.393	\$ 119.998
\$ 10.584.394	\$ 18.427.305	\$ 149.723
\$ 18.427.306	\$ 32.081.723	\$ 186.812
\$ 32.081.724	\$ 55.853.906	\$ 233.088
\$ 55.853.907	\$ 97.241.000	\$ 290.827
\$ 97.241.001	En adelante	\$ 362.870

ESCALA h) comprende:

CODIGO	ENCARGOS
Código 20	Informe Balance Social

Arancel: \$44.040.-

ESCALA i) comprende:

CODIGO	ENCARGOS
Código 21	Otros Informes con transmisión electrónica

Arancel: \$ 59.130.-

ESCALA j) comprende:

CODIGO	ENCARGOS
Código 15	Certificaciones U.I.F.

Según importe por el que se certifica.

Desde	Hasta	Arancel p/original
\$ 0	\$ 41.913.000	\$ 92.240
\$ 41.913.001	\$ 57.237.229	\$ 115.979
\$ 57.237.230	\$ 78.164.301	\$ 145.827
\$ 78.164.302	\$ 106.742.729	\$ 183.357
\$ 106.742.730	\$ 145.770.000	\$ 230.546
\$ 145.770.001	En adelante	\$ 289.880

ESCALA K) comprende:

CODIGO	ENCARGOS
Código 34	Informe de Auditoría Estado de Recursos y Gastos

Escala según total de Recursos

Desde	Hasta	Arancel p/original
\$ 0	\$ 8.992.597	\$ 58.490
\$ 8.992.598	\$ 13.175.201	\$ 66.888
\$ 13.175.202	\$ 18.473.166	\$ 76.492
\$ 18.473.167	\$ 22.934.610	\$ 87.475
\$ 22.934.611	\$ 26.977.793	\$ 100.035
\$ 26.977.794	\$ 33.809.379	\$ 114.399

ESCALA L) comprende:

CODIGO	ENCARGOS
Código 13.1	Informe de Ingresos personales – Matriculados Activos CPCEER

Escala sin cago

F.C. 04-00069152 2 v./30/12/2025



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Dr. Hernán Daniel Jacob

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES



Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF
y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)



Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER



**BOLETIN e
IMPRENTA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER

GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

**CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100**

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR